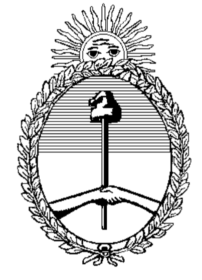
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.920

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
656/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales del citado Consejo. 1

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
657/2006
Dase por prorrogada la designación del Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera, de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
655/2006
Acéptase la excusación presentada por su titular, para intervenir en el trámite de los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución Nº 330/2006 del citado Ministerio. 1

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
810/2006-SE
Auspíciase la Primera Exposición Internacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo - Expo GLP '06, que se realizará conjuntamente con el Primer Foro Internacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo - Foro GLP '06, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 6

COMERCIO EXTERIOR
405/2006-MEP
Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con rodamientos de bolas radiales, originarios de la República Popular China. 4

412/2006-MEP
Dispónese el cierre de la revisión de la investigación sobre operaciones con productos laminados planos de hierro o acero sin alear, originarios de la República Federativa del Brasil, Federación Rusa y Ucrania. 2

EXPOSICIONES
659/2006-SG
Declárase de interés nacional la "Batimat - Expovivienda 2006, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 6

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION
1081/2006-ONCCA
Adóptanse medidas en relación con la información, que en carácter de declaración jurada, deben suministrar los exportadores sobre el volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2005. 6

OBRAS SOCIALES
305/2006-SSS
Dase de baja a la Obra Social de los Legisladores de la República Argentina, del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados. 7

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS
146/2006-SICPME
Considérase sujeta a lo establecido en el citado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Alpesca S.A., consistente en la adquisición de dos buques pesqueros fresqueros de altura destinados a la captura, procesamiento y enhielamiento de merluza para su posterior reprocesamiento en una planta ubicada en la localidad de Puerto Madryn, provincia de Chubut. 9

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 655/2006

Acéptase la excusación presentada por su titular, para intervenir en el trámite de los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución Nº 330/2006 del citado Ministerio.

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Expediente N° 153.297/06 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Doctor Don Alberto Juan Bautista IRIBARNE, ha solicitado se acepte su excusación para intervenir en el trámite del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto en el Expediente citado en el Visto, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS N° 330 del 28 de febrero de 2006.

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario como fundamento de su excusación, encuadran en la situación prevista por el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y los artículos 17, 18 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, correspondiendo hacer lugar a lo peticionado.

Que resulta oportuno y procedente, en este caso, encomendar la decisión del mencionado recurso administrativo al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la excusación presentada por el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Doctor Don Alberto Juan Bautista IRIBARNE para intervenir en el trámite de los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS N° 330 del 28 de febrero de 2006.

Art. 2° — Encomiéndase la decisión de los asuntos mencionados en el artículo anterior, al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 656/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales del citado Consejo.

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 1012 del 23 de agosto de 2005 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el decreto Nº 1012/05 se dio por prorrogada la designación transitoria del Licenciado Alejandro RUPNIK en un cargo Nivel A-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SERVICIO TELEFONICO
17/2006-SC
Asígnase a Telecom Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local, en la localidad de Coronel Du Graty, de la provincia del Chaco. 8

18/2006-SC
Asígnase a Telecom Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades. 8

TELECOMUNICACIONES
15/2006-SC
Regístranse a nombre de Telcotel Sociedad Anónima, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, de Valor Agregado y de Transmisión de Datos. 7

16/2006-SC
Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicio Básico Telefónico, que fueran otorgadas por las Resoluciones Nros. 650/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y 3093/97 de la Secretaría de Comunicaciones, deben entenderse en favor de la Cooperativa Telefónica, otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Limitada. 8

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
201/2006-SGRH-AFIP
Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de las Direcciones Regionales Centro y Microcentro. 9

335/2006-AFIP
Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). 10

347/2006-AFIP
Designación de Agente Notificador. Artículo 100 inc. e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca. 10

17/2006-DGI-AFIP
Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país. 10

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 20

REMATES OFICIALES

Anteriores 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11

Anteriores 20

Grado 0 de Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales del organismo citado en el Visto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que transcurrido dicho plazo y no habiéndose producido el proceso de selección definitivo, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario involucrado en dicho acto.

Que el cargo de que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada, con carácter transitorio y a partir del 24 de febrero de 2006, la designación transitoria del Licenciado Alejandro RUPNIK (DNI Nº 10.137.229) en un cargo Nivel A- Grado 0 de Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O 1995)

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de febrero de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 657/2006

Dase por prorrogada la designación del Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera, de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 22/5/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 271 del 1° de marzo de 2004, 2068 del 31 de diciembre de 2004, 1208 del 26 de septiembre de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 271 del 1° de marzo de 2004 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Presupuesto dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 271/04 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto N° 2068 del 31 de diciembre de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto N° 1208 del 26 de septiembre de 2005, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1° del aludido Decreto N° 1208 del 26 de septiembre de 2005.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

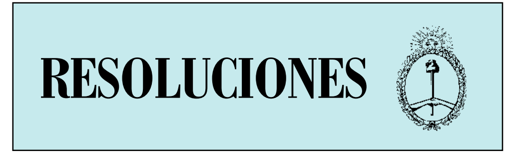
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1208 del 26 de septiembre de 2005, con respecto al cargo de Director de Presupuesto –Nivel B con Función Ejecutiva III- dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 412/2006

Dispónese el cierre de la revisión de la investigación sobre operaciones con productos laminados planos de hierro o acero sin alear, originarios de la República Federativa del Brasil, Federación Rusa y Ucrania.

Bs. As., 5/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0045893/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida antidumping fijada por la Resolución Nº 1420 de fecha 6 de diciembre de 1999 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su complementaria, la Resolución Nº 750 de fecha 7 de septiembre de 2000 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, por el término de CINCO (5) años, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, producidos por un laminador continuo, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), en su forma de presentación original (enrollados) o en láminas que provengan del corte de estas bobinas, con las excepciones de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API), los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), en peso, entendiéndose como producto fabricado por un laminador continuo, a aquel que tenga un ancho de hasta MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILIMETROS (1870 mm.), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, FEDERACION DE RUSIA y UCRANIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00.

Que mediante la Resolución Nº 778 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de revisión de la medida antidumping fijada por las resoluciones mencionadas en el considerando inmediato anterior.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se pro-

cedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se expidieron positivamente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º, 5.10 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, decidió hacer uso del plazo adicional.

Que por el Expediente Nº S01:0402425/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las empresas productoras exportadoras siderúrgicas USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS), COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (CSN), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y COMPANHIA SIDERURGICA DE TUBARAO (CST), de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, presentaron un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que con fecha 20 de febrero de 2006 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se expidió, a modo de colaboración, mediante el Dictamen Nº 1465.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL se expidieron en el marco de sus respectivas competencias, concluyendo que sería factible la aceptación del compromiso de precios ofrecido por las firmas productoras exportadoras siderúrgicas, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que para el cálculo del valor normal de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se utilizó el precio de la chapa base en bobinas de LAC, con extras, informado por la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL mediante el Expediente Nº S01:0270072/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y para el cálculo de valor normal de la FEDERACION DE RUSIA y de UCRANIA se consideró la misma información que fuera utilizada en la instancia previa a la apertura de revisión, atento a que ninguna de las partes interesadas se presentó adjuntando documentación y/o información adicional a la ya incorporada en el expediente mencionado en el Visto.

Que en función de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, los márgenes de dumping determinados son CIENTO CUARENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (147,95%) para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, CIENTO VEINTIDOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (122,50%) para la FEDERACION DE RUSIA y CIENTO TREINTA Y OCHO COMA CERO TRES POR CIENTO (138,03%) para UCRANIA.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA así como de la viabilidad del compromiso de precios, expidiéndose en sentido positivo.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que a efectos de la implementación del compromiso de precios ofrecido, debe considerarse que su alcance se extienda a las empresas que exporten por cuenta y orden de USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS), COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (CSN), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y COMPANHIA SIDERURGICA DE TUBARAO (CST).

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del compromiso en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron a su aceptación no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que con el objeto de prevenir posibles maniobras elusivas a la medida que en este acto se resuelve, resulta conveniente instruir especialmente a la Dirección General de Aduanas dependiente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de que compruebe el destino de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API), los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), en peso, originarias de la FEDERACION DE RUSIA, de UCRANIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la FEDERACION DE RUSIA y de UCRANIA.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, producidos por un laminador continuo, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), en su forma de presentación original (enrollados) o en láminas que provengan del corte de estas bobinas, con las excepciones de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API), los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), en peso, entendiéndose como producto fabricado por un laminador continuo, a aquel que tenga un ancho de hasta MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILIMETROS (1870 mm.) mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00 un derecho antidumping ad valorem de CIENTO CUARENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (147,95%) para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con excepción de las empresas productoras exportadoras siderúrgicas mencionadas en el Artículo 3º de la presente medida, un derecho antidumping ad valorem de CIENTO VEINTIDOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (122,50%) para las originarias de la FEDERACION DE RUSIA y un derecho antidumping ad valorem de CIENTO TREINTA Y OCHO COMA CERO TRES POR CIENTO (138,03%) para las originarias de UCRANIA, por el término de CINCO (5) años.

Art. 3º — Acéptase el compromiso de precios presentado por las empresas productoras exportadoras siderúrgicas USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS), COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (CSN), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y COMPANHIA SIDERURGICA DE TUBARAO (CST), de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por el término de CINCO (5) años, para productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, producidos por un laminador continuo, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), en su forma de presentación original (enrollados) o en láminas que provengan del corte de estas bobinas, con las excepciones de las calidades para fabricar caños soldados bajo normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API), los desbastes de rollos (coils) para relaminar en frío y los LAC con contenido de carbono superior o igual al CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), en peso, entendiéndose como producto fabricado por un laminador

continuo, a aquel que tenga un ancho de hasta MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILIMETROS (1870 mm.), mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00.

Art. 4º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de las empresas mencionadas en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 5º — Cuando se despache a plaza el producto objeto de investigación se deberán abonar los derechos ad valorem mencionados en el Artículo 2º de la presente medida aplicados al valor FOB de exportación dólares por tonelada, para cada uno de los orígenes.

Art. 6º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precio aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 7º — A los fines del cumplimiento del compromiso de precios aceptado en el Artículo 3º de la presente medida, las operaciones de exportación del producto en cuestión originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL podrán ser efectuadas por otras empresas distintas a las signatarias del compromiso, debiendo la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION instrumentar los mecanismos que permitan corroborar fehacientemente que tales exportaciones corresponden a productos de las empresas USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS), COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (CSN), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y COMPANHIA SIDERURGICA DE TUBARAO (CST), respectivamente, y que las exportaciones son realizadas por cuenta y orden de las mismas.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios aceptado en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación competente podrá revocar la aceptación del compromiso de precios en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron a su aceptación no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Art. 10º — Se deja constancia que ante el incumplimiento del compromiso de precios aceptado en el Artículo 3º de la presente resolución o que se haga uso de la facultad de terminación del compromiso, se procederá a establecer como derecho ad valorem el fijado al resto de los productores exportadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL consignado en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 11º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 12º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 13º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 15º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 405/2006

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con rodamientos de bolas radiales, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0217583/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma nacional SKF ARGENTINA S.A presentó una solicitud de inicio de investigación por presunta elusión de medidas antidumping aplicadas a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm.) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Que mediante la Resolución Nº 83 del 3 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el 4 de diciembre de 2002, se resolvió proceder al cierre de la investigación con aplicación de medidas antidumping definitivas a las operaciones de exportación hacia nuestro país de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm.) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10, por el término de DOS (2) años.

Que mediante la Resolución Nº 769 del 29 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre de 2004, se dispuso la procedencia de la apertura de revisión de los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 83/02 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION manteniéndose vigente los mismos hasta tanto concluya el procedimiento de revisión iniciado para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm.) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el 12 de febrero de 2004, por medio de Acta Nº 1.006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION concluyó que "Se encuentran reunidos los elementos para la tramitación de un incidente por elusión conforme a la medida vigente".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el 23 de febrero de 2004 elevó un memorando a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa a través del cual expresó que "...esta Dirección entendería que el incidente se encuentra formado y tramita bajo el expediente de referencia, correspondiendo en consecuencia dar participación a las partes interesadas a través de una notificación por medio de la cual se les invite a participar del presente procedimiento (...) No obstante, de considerarlo pertinente esa Dirección Nacional, cabría realizar la consulta a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a efecto de que se expida en el marco de su competencia...".

Que la entonces Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Dictamen Nº 502 del 9 de marzo de 2004 expresó que "...este Servicio Jurídico no halla objeciones legales para proceder en el sentido indicado por la Superioridad...".

Que, en ese sentido, se procedió a notificar al gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA y a las firmas importadoras identificadas con el objeto de invitarlos a la "...toma vista de las actuaciones, y si lo desean, presenten aquellas pruebas que estimen pertinente".

Que el 30 de agosto de 2004 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por medio de Acta Nº 1.038 indicó que "...el comportamiento de las importaciones de partes y piezas de RRHB1-18S tiene la suficiente entidad como para eludir la medida antidumping impuesta a los rodamiento RRHB1-18S, mediante Resolución Ex MP Nº 83/2002".

Que la Dirección de Competencia Desleal el 10 de septiembre de 2004, elevó el Informe Final Relativo a la investigación por presunta elusión.

Que, asimismo se efectuaron reuniones técnicas entre funcionarios de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la Dirección de Competencia Desleal.

Que, a raíz de la reunión celebrada el 22 de octubre de 2004, con los distintos organismos técnicos, se requirió, a las partes intervinientes, que presenten un listado completo en el que se informen claramente los diámetros interiores, exteriores y los anchos correspondientes con sus respectivas tolerancias de todos los componentes de los rodamientos radiales a bolas.

Que se remitió copia de la información presentada por las distintas partes intervinientes a fin que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, se expida al respecto.

Que en ese sentido el 7 de enero de 2005, por medio del Expediente Nº S01:0007229/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL indicó que "...A partir de las dimensiones normalizadas para rodamientos, pero empleadas en una evaluación dimensional de los componentes por separado, solo podríamos determinar el número de serie de los aros internos de las 18 series en cuestión, sin poder establecer si se aplicaran en alguna configuración particular".

Que el 19 de enero de 2005, por medio de la Nota Nº S01:0017498/2005, la Dirección de Competencia Desleal, adjuntando copia de la respuesta brindada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL mediante el Expediente Nº S01:0007229/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 7 de enero de 2005, solicitó al Departamento Técnica, Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas que se expidiera en la órbita de su competencia sobre lo que en ella se informa.

Que la Dirección General de Aduanas, el 22 de marzo de 2005, por la Nota Nº 459 indicó que "A este respecto, esta Asesoría cumple en informar que analizado el informe del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y las observaciones que mediante ACTUACION Nº 13289-3612-2005 efectuara la empresa SKF S.A., se han incorporado en la posición arancelaria NCM 8482.99.00 nuevas aperturas SIM y sufijos para métricos...".

Que el 1 de abril de 2005 la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa presto su conformidad a la celebración de una nueva reunión con la Dirección General de Aduanas, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, en el Acta labrada el 15 de abril de 2005, a consecuencia de la reunión técnica celebrada con el fin de intercambiar opiniones en relación a los informes presentados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y la Dirección General de Aduanas, esta última expresó que "...a los fines de la correcta aplicación de una eventual medida, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS solicita que se identifique a las partes (aros internos y externos) sujetos a la aplicación de la norma con sus cotas internas y externas (diámetro exterior, diámetro interior y ancho o altura), peso/unidad y número de serie".

Que, en la reunión técnica mencionada en el considerando anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL indicó que "...en función de la reunión se reitera que a partir de las dimensiones normalizadas de los rodamientos y aplicadas en los componentes por separado, sólo se puede establecer el número de serie básico de los aros internos sin especificar el código de aplicación particular. Para los aros externos de las 18 series analizadas, no se puede establecer el número de serie básico en cuatro de ellas dado que hay superposición de sus dimensiones normalizadas. Para el resto de los componentes (bolas y reparadores) no se pueden fijar pautas metrológicas de control dado que sólo dependen de cuestiones de diseño del fabricante".

Que el 13 de junio de 2005 el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, por medio del Expediente Nº S01:0187993/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se presentó indicando que "Las distintas consultas realizadas en este instituto al respecto, motivaron la necesidad de aclarar cuales de las series de rodamientos dentro de las 18, tienen aros con dificultad de identificación debido a la superposición de dimensiones normalizadas. (...) informamos que de las 18 series de rodamientos en cuestión, partiendo de los aros por separado y desde la verificación de sus dimensiones normalizadas (diámetro y ancho o espesor), podemos identificar el número básico de las series de: Los aros interiores. Los aros exteriores de las series: 6004, 6005, 6006, 6007, 6008, 6201, 6203, 6206, 6207, 6208 y 6307. Los aros exteriores (como componentes de una u otra serie pero siempre dentro de las 18): 6205 ó 6304".

Que, el referido Instituto, continuó señalando que "No podemos identificar los aros exteriores de las series: 6202, 6204, 6305, 6306 y 6308, dado que tienen dimensiones normalizadas iguales a otras series no incluidas en las 18".

Que el 10 de agosto de 2005, por la Nota Nº 84, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL se dirigió a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a fin de requerirle que "...tenga a bien proporcionar el porcentaje que correspondería aplicar a la medida en vigencia, teniendo en cuenta la estructura de costos de las distintas series de rodamientos indicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, así como que el derecho antidumping ha sido aplicado por serie siendo la unida de medida kilogramo del rodamiento completo".

Que con fecha 25 de agosto de 2005, por medio de la Nota Nº 143, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...los valores mínimos de exportación FOB estimados por la CNCE, para los aros correspondientes a las diferentes series de RRHB1-18S".

Que finalmente la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 del 7 de junio de 1996 y 381 del 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 del 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1.326 del 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.326/98 y el Decreto Nº 1.283 del 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación por elusión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm.) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Art. 2º — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de partes y piezas de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm.) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10, los valores mínimos de exportación FOB que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 del 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 del 7 de junio de 1996 y 381 del 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

Aros exteriores

SERIES	FOB U$S POR KILOGRAMOS Aro Exterior (OM)
1. 6201	34,42
3. 6004 - 6005 - 6203	25,09
4. Serie 6006 – 6007 - 6205 - 6304	18,74
5. Serie 6008 - 6206	15,01
6. Serie 6207 - 6208 - 6307	12,35

Aros interiores

SERIES	FOB U$S POR KILOGRAMOS Aro Interior (IM)
1. 6201	49,30
2. 6202	37,35
3. 6004 - 6005 - 6203	31,50
4. Serie 6006 - 6007 - 6204 - 6205 - 6304	22,00
5. Serie 6008 - 6206 - 6305	18,52
6. Serie 6207 - 6208 - 6306 - 6307 - 6308	15,59

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 659/2006

Declárase de interés nacional la "Batimat - Expovivienda 2006, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/6/2006

VISTO la Actuación Nº 157731.06.1.3 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Batimat - Expovivienda 2006, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", y

CONSIDERANDO:

Que el, evento es organizado por la Asociación de Empresarios de la Vivienda y Desarrollos Inmobiliarios, importante entidad con prestigiosa trayectoria en el rubro empresario.

Que el acontecimiento en cuestión presenta las últimas novedades en materiales, tecnologías y servicios para el sector empresario involucrado, convocando a participantes nacionales y extranjeros de envergadura por lo que representa un importantísimo aporte y actualización de ésa actividad en nuestro país.

Que a partir del año 2003 adquirió el carácter internacional por su integración con "Batimat", la megaexposición de Francia en la materia.

Que la relevancia económica de la exposición en cuestión la hace meritoria de la declaración solicitada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Batimat - Expovivienda 2006, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 06 al 10 de junio de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese; comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 810/2006

Auspíciase la Primera Exposición Internacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo - Expo GLP '06, que se realizará conjuntamente con el Primer Foro Internacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo - Foro GLP '06, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0129244/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cuál se tramita la solicitud efectuada por UNILINE EXHIBITIONS S.A., en su carácter de organizador general, para el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la "PRIMERA EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO - EXPO GLP '06", que se realizará conjuntamente con el "PRIMER FORO INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO - FORO GLP '06", y

CONSIDERANDO:

Que la PRIMERA EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO - EXPO GLP '06, que se realizará conjuntamente con el PRIMER FORO INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO - FORO GLP '06 se llevarán a cabo en TRES (3) jornadas que se desarrollarán en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 21 y 23 de Noviembre de 2006.

Que se mostrará a la sociedad en general el rol asumido por la industria en su compromiso con el cuidado del medio ambiente y la seguridad.

Que se debatirá acerca de los temas de carácter político, jurídico, económico y social de cara al futuro del sector en el plano local y regional.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la PRIMERA EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO - EXPO GLP '06, que se realizará conjuntamente con el PRIMER FORO INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO - FORO GLP '06, a llevarse a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Resolución 1081/2006

Adóptanse medidas en relación con la información, que en carácter de declaración jurada, deben suministrar los exportadores sobre el volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2005.

Bs. As., 5/6/2006

VISTO el Expediente N° S01:0039083/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 31 de fecha 27 de enero de 2006, modificada por la Resolución N° 209 de fecha 30 de marzo de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro de Operaciones de Exportación (ROE), en el cual deben registrarse todas las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se mencionan en el Anexo que forma parte de la misma.

Que por la Resolución Conjunta N° 12 y N° 42 de fecha 1 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, respectivamente, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reglamentaron todos los aspectos relacionados con la aplicación de la citada Resolución N° 31/06, estableciendo como organismo de aplicación a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Resolución Conjunta N° 12/06 y N° 42/06 se determina que la citada Oficina Nacional emitirá el Certificado de Registro de Operación de Exportación para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que posteriormente por Resolución N° 397 de fecha 26 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijó, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2006 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se incluyen en el Anexo de dicha norma, un cupo de exportación equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2005.

Que dicho cupo ha de distribuirse entre los exportadores de las mencionadas mercaderías en forma proporcional al volumen físico exportado por cada uno de ellos en el período referenciado.

Que en la mencionada Resolución N° 397/06, se instruye a esta Oficina Nacional a realizar, conjuntamente con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las aperturas necesarias al SISTEMA INFORMATICO MARIA con el fin de identificar los subproductos de carne bovina.

Que además, se instruye a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, a realizar el monitoreo y la supervisión permanente de las exportaciones de carne bovina y sus subproductos y su impacto en el mercado sectorial.

Que por todo ello, resulta necesario establecer un parámetro de control a los efectos de que las solicitudes de registración no excedan las toneladas que efectivamente los exportadores se encuentran autorizados a exportar.

Que, en este sentido, es menester contar con información precisa acerca de las exportaciones efectivamente llevadas a cabo por cada exportador en el período comprendido entre el 1 de junio de 2005 y el 30 de noviembre de 2005.

Que la información obrante en esta Oficina Nacional, se refiere exclusivamente a las exportaciones efectuadas por aquellos operadores que voluntariamente han informado de sus exportaciones a destinos no-Hilton a fin de hacerse de antecedentes de exportación para resultar adjudicatarias de cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA.

Que en virtud de ello, resulta oportuno establecer un mecanismo de suministro de información de las operaciones efectuadas por todos los exportadores en el período de referencia.

Que asimismo, resulta necesario que dicha información sea remitida en una estructura de datos homogénea que permita su procesamiento y favorezca el cruce de información entre esta Oficina Nacional y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través del SISTEMA INFORMATICO MARIA respecto de todas las exportaciones efectivamente realizadas en dicho período.

Que atento al dictado de la citada Resolución N° 397/06, corresponde precisar asimismo la situación jurídica de los Certificados de Registro de Exportaciones emitidos respecto de mercaderías aún no exportadas, así como de las solicitudes de registración y efectuadas durante la vigencia de la derogada Resolución N° 114/06 que aún no han sido resueltas, disponiendo que las mismas sean articuladas conforme lo normado por la resolución mencionada en primer término, ello a fin de que esta Oficina Nacional pueda proceder a organizar administrativamente el cupo en ella establecido.

Que además, resulta necesario aclarar la situación jurídica de los stocks de mercaderías producidas aún no exportadas comprendidas en las posiciones arancelarias establecidas en el Anexo de la citada Resolución N° 397/06, en cuanto los mismos se encuentran sujetos a los cupos de exportación establecidos en la norma mencionada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los exportadores deberán informar, en carácter de declaración jurada el volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio de 2005 y 30 de noviembre de 2005 mediante un soporte informático de acuerdo con el instructivo que, a tal fin, deberán descargar de la página web de la esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, "www.oncca.gov.ar".

Dicho soporte magnético deberá ser presentado adjunto con la nota que, identificada como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, la cual deberá estar suscripta por el representante legal de la empresa y cuya copia se sellará como constancia de recepción, en la Mesa de Entradas de esta Oficina Nacional, sita en Avenida Paseo Colón N° 922, planta baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de los CINCO (5) días corridos contados a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 2° — El Area de Certificaciones de esta Oficina Nacional procederá a cruzar la información remitida de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida con la información de las exportaciones efectivamente realizadas durante el período indicado en el artículo precedente, remitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Con los datos obtenidos, esta Oficina Nacional, procederá a fijar el volumen físico por el que cada exportador se encontrará autorizado a solicitar la registración de solicitudes de Certificados de Registro de Operaciones de Exportación durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, con las limitaciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolu-

ción N° 397 de fecha 26 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — En forma previa a la registración de solicitudes de Certificado de Registro de Operación de Exportación, el Area de Certificaciones de esta Oficina Nacional deberá controlar el total de toneladas que le restan exportar del cupo respectivo, indicando asimismo las cantidades ya registradas.

Art. 4° — Sólo se extenderá el Certificado de Registro de Operación de Exportación cuando del cotejo de la información detallada en el Artículo 3° de la presente resolución surja que aún existen toneladas remanentes para exportar del cupo que correspondiente.

Aquellos exportadores que hayan registrado operaciones en el Registro de Operación de Exportación por la totalidad de las toneladas asignadas y no las hayan efectivamente exportado, deberán acompañar al momento de solicitar nuevamente la registración, los Certificados de Registro de Operación de Exportación oportunamente entregados, a fin de que esta Oficina Nacional proceda a dar de baja dichas registraciones.

En forma previa a la nueva registración, esta Oficina Nacional, hasta tanto quede incorporada como usuario externo del SISTEMA INFORMATICO MARIA, procederá a solicitar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informe sobre el tonelaje total exportado por el requirente a fin de corroborar la existencia de cupo exportable.

Art. 5° — El incumplimiento de lo normado en el Artículo 1 de la presente medida será pasible de las sanciones contempladas en el Capítulo IX de la Ley N° 21.740, sin perjuicio de la suspensión de la inscripción en los Registros de la mencionada ley, la que durará hasta la regularización del incumplimiento.

Art. 6° — Dánse por anulados todos los Certificados de Registro de Operaciones de Exportación emitidos con relación a mercaderías aún no exportadas en los que se incluyan alguna o varias de las mercaderías que correspondan a las posiciones arancelarias incluidas en la citada Resolución N° 397/06.

Art. 7° — Dánse por rechazadas todas las solicitudes de registración de operaciones de exportación en las que se incluyan alguna o varias de las mercaderías que correspondan a las posiciones arancelarias incluidas en la mencionada Resolución N° 397/06 efectuadas en el marco de aplicación de la derogada Resolución N° 114 de fecha 8 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8° — En los casos establecidos en los artículos 6 y 7 de la presente medida, los interesados deberán articular nuevamente sus presentaciones a fin de adecuarlas a lo normado en la citada Resolución N° 397/06.

Art. 9° — Déjase establecido que los stocks de mercaderías producidas aún no exportadas y comprendidas en las posiciones arancelarias a que hace referencia el Anexo de la citada Resolución N° 397/06 quedan sujetas al cupo establecido en el Artículo 1 de la citada norma.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO

Señor Presidente de la

OFICINA NACIONAL DE

CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

S / D.

Adjunto a la presente nota el soporte informático conteniendo la información correspondiente a las exportaciones realizadas por la firma ________ ______________ en el período comprendido entre el 1 de junio de 2005 y el 30 de noviembre de 2005.

Asimismo, manifiesto en carácter de declaración jurada que los datos allí consignados son ciertos y correctos y se corresponden con las exportaciones efectivamente realizadas durante el período mencionado.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 305/2006

Dase de baja a la Obra Social de los Legisladores de la República Argentina, del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/5/2006

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, las Resoluciones Nros. 451/2001-SSSALUD y 618/05-SSSALUD y el Expediente Nº 93568/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSLeRA - RNOS 0-0180) solicita se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, sin que ello obste a su inclusión en la Resolución Nº 451/01-SSSALUD.

Que la Obra Social fue inscripta para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660, mediante Resolución Nº 618/05-SSSALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no formulando objeciones a lo peticionado por el Agente del Seguro de Salud, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encontraren afiliados en el marco de los Decretos Nros. 292/95 y 492/95; haciendo constar que dicha baja en nada obsta a la vigencia de la Resolución Nº 451/01-SSSALUD, por la que se establece que los ex-legisladores jubilados quedarán comprendidos en el ámbito personal de actuación de OSLeRA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0180) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encontraren afiliados en el marco de los Decretos Nros. 292/95 y 492/95.

Art. 2º — Hágase constar que la baja del mencionado Registro dispuesta en el artículo que antecede, en nada obsta a la vigencia de la Resolución Nº 451/01-SSSALUD, por la que se establece que los ex-legisladores jubilados quedan comprendidos en el ámbito personal de actuación de la OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0180).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15/2006

Regístranse a nombre de Telcotel Sociedad Anónima, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº 88/1999, del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TELCOTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729682-4) solicita el registro a su nombre de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional, de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la Empresa TELCOTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729682-4), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución Nº 83 de fecha 16 de febrero de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que de conformidad con lo previsto en el Apartado 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Apartado 7.3 del Anexo IV antes citado prescri-

be que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Apartado 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa TELCOTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729682-4), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional, de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de TELCOTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729682-4), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional, de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 16/2006

Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicio Básico Telefónico, que fueran otorgadas por las Resoluciones Nros. 650/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y 3093/97 de la Secretaría de Comunicaciones, deben entenderse en favor de la Cooperativa Telefónica, otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Limitada.

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº 8.078/1990, del Registro de la ex SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE MERLO LIMITADA, posee Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 650 de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIÓNAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico y mediante la Resolución Nº 3.093 de fecha 16 de octubre de 1997, dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la prestación de servicios de Valor Agregado.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.759 de fecha 30 de agosto de 1994 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, aclaró que la licencia en régimen de exclusividad otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE MERLO LIMITADA mediante Resolución Nº 650 de fecha 18 de mayo de 1992, incluyó al área de servicio de Piedra Blanca.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISIÓN NACIÓNAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA TELEFÓNICA MERLO LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFÓNICA, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO MERLO LIMITADA (CUIT 30-56318098-2).

Que las distintas áreas competentes de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA MERLO LIMITADA, a través de la Resolución Nº 650 de fecha 18 de mayo de 1992 y su aclaratoria Nº 1.759 de fecha 30 de agosto de 1994, ambas dictadas por la ex COMISIÓN NACIÓNAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES para la prestación del Servicio Básico Telefónico, y mediante la Resolución Nº 3.093 de fecha 16 de octubre de 1997, dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la prestación de servicios de Valor Agregado deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO MERLO LIMITADA (CUIT 30-56318098-2).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA MERLO LIMITADA, a través de la Resolución Nº 650 de fecha 18 de mayo de 1992 y su aclaratoria Nº 1.759 de fecha 30 de agosto de 1994, dictadas por la ex COMISIÓN NACIÓNAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico y mediante la Resolución Nº 3.093 de fecha 16 de octubre de 1997, dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la prestación de servicios de Valor Agregado, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO MERLO LIMITADA (CUIT 30-56318098-2).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA TELEFÓNICA MERLO LIMITADA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO MERLO LIMITADA (CUIT 30-56318098-2).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1.883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 17/2006

Asígnase a Telecom Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local, en la localidad de Coronel Du Graty, de la provincia del Chaco.

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº 2343/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de CORONEL DU GRATY perteneciente a la PROVINCIA del CHACO.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL NUMEROS	CANTIDAD DE
CORONEL DU GRATY	3735	489hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 18/2006

Asígnase a Telecom Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades.

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1820/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAPILLA DEL SEÑOR	2323	600hij	1.000
RAFAEL GARCIA	3547	4023ij	100
TARTAGAL (PROV. SANTA FE)	3482	4900ij	100
TRES LAGUNAS	3718	4988ij	100
VILLA SAN ISIDRO	3547	4024ij	100

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 146/2006

Considérase sujeta a lo establecido en el citado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Alpesca S.A., consistente en la adquisición de dos buques pesqueros fresqueros de altura destinados a la captura, procesamiento y enhielamiento de merluza para su posterior reprocesamiento en una planta ubicada en la localidad de Puerto Madryn, provincia de Chubut.

Bs. As., 2/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0259122/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALPESCA S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de DOS (2) buques pesqueros fresqueros de altura destinados a la captura, procesamiento y enhielado de la merluza.

Que los bienes citados en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución estarán afectados directamente a la ampliación de la capacidad productiva de una planta ubicada en la Localidad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

Que la firma ALPESCA S.A. ha adquirido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad según Normas de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (H.A.C.C.P.).

Que la UNIDAD ACADEMICA CHUBUT de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma ALPESCA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la citada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALPESCA S.A., consistente en la adquisición de DOS (2) buques pesqueros fresqueros de altura destinados a la captura, procesamiento y enhielado de la merluza para su posterior reprocesamiento en una planta ubicada en la Localidad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen referido, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ALPESCA S.A. de la presente resolución.

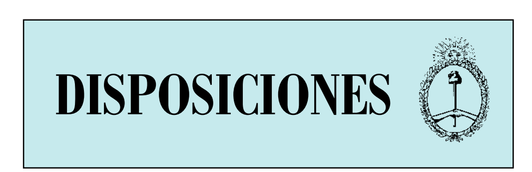
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 146

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA ADQUISICION DE DOS (2) BUQUES PESQUEROS FRESQUEROS DE ALTURA PARA LA CAPTURA, PROCESAMIENTO Y ENHIELADO DE LA MERLUZA PARA SU POSTERIOR REPROCESAMIENTO EN UNA PLANTA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MADRYN, PROVINCIA DEL CHUBUT:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA (unidades)	CANTIDAD
8902.00	Barco de pesca, de eslora igual a CUARENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA CENTIMETROS (49,30 m), con capacidad de procesar y conservar la captura obtenida de la pesca.	DOS (2)

El monto del bien a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000.-).



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 201/2006

Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de las Direcciones Regionales Centro y Microcentro.

Bs. As., 31/5/2006

VISTO la Actuación SIGEA N° 10580-30-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública Myriam Débora DWORSKI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro.

Que por lo expuesto, la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Pablo Esteban Ariel GRECO, quien presta servicios en el ámbito de la Dirección Regional Microcentro.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia N° 8 al Contador Público Germán Ariel BALBO, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Sección Verificaciones de la Agencia N° 50 de la Dirección Regional Microcentro.

Que asimismo la Dirección Regional enunciada en el último término propicia designar a la Contadora Pública Patricia Leila MALDONADO en el carácter de Jefa Interina de la Sección Verificaciones de la Agencia N° 50.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Microcentro, de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Myriam Débora DWORSKI (Legajo N° 28.539/98) en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Centro.

Art. 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Germán Ariel BALBO (Legajo N° 29.777/57) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Verificaciones de la Agencia N° 50 de la Dirección Regional Microcentro.

Art. 3° — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Germán Ariel BALBO (Legajo N° 29.777/57)	AGENCIA N° 8 - DIRECCION REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Pablo Esteban Ariel GRECO (Legajo N° 37.794/29)	DIVISION REVISION Y RECURSOS II DIRECCION REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Patricia Leila MALDONADO (Legajo N° 33.697/02)	SECCION VERIFICACIONES - AGENCIA N° 50 DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

N° 514.772

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 17/2006

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO las ACTUACIONES SIGEA AFIP Nº 11051-14-2004, 11051-15-2004 y 11051-16-2004 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Resistencia propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia,

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Miriam Soledad DENIZ (D.N.I Nº 24.569.306 - Legajo Nº 40.901/51), Cecilia Andrea ALVAREZ (D.N.I. Nº 27.764.444 - Legajo Nº 40.890/20), María Belén LOPEZ MACE (D.N.I. Nº 26.188.368 - Legajo Nº 40.923/93), Aldo Martín MOLINA (D.N.I. Nº 24.374.555 - Legajo Nº 40.932/97), Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. Nº 21.659.955 - Legajo Nº 39.883/43), Mariano JARA MELAGRANI (D.N.I. Nº 22.002.797 - Legajo Nº 40.919/57), Judith Liliana AGUIRRE (D.N.I. Nº 24.199.447 - Legajo Nº 40.887/98), María Graciela FERREYRA (L.C. Nº 5.145.654 - Legajo Nº 24.632/81), Carla Romina PIPAON (D.N.I. Nº 26.234.826 - Legajo Nº 40.942/04), Paola Lorena STAFUZA (D.N.I. Nº 25.229.256 - Legajo Nº 40.955/52) y Ernesto Damián GALASSI (D.N.I. Nº 25.904.645 - Legajo Nº 40.912/72), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Resistencia.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 514.779

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 335/2006

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 29/5/2006

VISTO las ACTUACIONES SIGEA AFIP Nº 11051-14-2004, 11051-15-2004 y 11051-16-2004 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección Regional Resistencia señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional se propone la incorporación en la mencionada Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Miriam Soledad DENIZ (D.N.I. Nº 24.569.306 - Legajo Nº 40.901/51), Cecilia Andrea ALVAREZ (D.N.I. Nº 27.764.444 – Legajo Nº 40.890/20), María Belén LOPEZ MACE (D.N.I. Nº 26.188.368 – Legajo Nº 40.923/93), Aldo Martín MOLINA (D.N.I. Nº 24.374.555 – Legajo Nº 40.932/97), Alina del Valle JOGA MELUL (D.N.I. Nº 21.659.955 – Legajo Nº 39.883/43), Mariano JARA MELAGRANI (D.N.I. Nº 22.002.797 – Legajo Nº 40.919/57), Judith Liliana AGUIRRE (D.N.I. Nº 24.199.447 – Legajo Nº 40.887/98), María Graciela FERREYRA (L.C. Nº 5.145.654 – Legajo Nº 24.632/81), Carla Romina PIPAON (D.N.I. Nº 26.234.826 – Legajo Nº 40.942/04), Paola Lorena STAFUZA (D.N.I. Nº 25.229.256 – Legajo Nº 40.955/52) y Ernesto Damián GALASSI (D.N.I. Nº 25.904.645 – Legajo Nº 40.912/72), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 514.777

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 347/2006

Designación de Agente Notificador. Artículo 100 inc. e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Bs. As., 30/5/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11525-12-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUIBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Distritro Tres Arroyos dependiente de la Dirección Regional Bahía Blanca solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, al agente Marcelo Fabián NICKEL (Legajo Nº 30.181/45 – D.N.I. Nº 20.716.058).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 514.775



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 238/06 y en el marco del concurso Nº 138 destinado a cubrir tres vacantes en los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal Nros. 3, 4 y 5 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Axel Gustavo López (DNI 17.686.745), Javier Feliciano Ríos (DNI 17.332.175), Marcelo Alejandro Peluzzi (DNI 21.675.251), Néstor Guillermo Costabel (DNI 16.758.162), Patricia Diana Pantanella (DNI 11.537.753) y Ezequiel Berón de Astrada (DNI 16.610.317) la que se llevará a cabo el día 8 de junio del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General, Consejo de la Magistratura.

e. 6/6 Nº 514.750 v. 6/6/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 239/06 y en el marco del concurso Nº 132 destinado a cubrir una vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, provincia de Córdoba— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Ariel Belforte (DNI 13.852.840), Graciela Susana Montesi (DNI 14.892.747), Gerardo Daniel Cacace (DNI 22.745.226) y Roque Ramón Rebak (DNI 12.387.770) la que se llevará a cabo el día 8 de junio del corriente año, a las 9:30 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General, Consejo de la Magistratura.

e. 6/6 Nº 514.752 v. 6/6/2006





PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 895/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente Nº 2412.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Graciela Maribel HOLOWATY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que mediante Actuación Nº 19.229-COMFER/04, se acompañó testimonio de la declaratoria de herederos dictada en autos "HOLOWATY GRACIELA MARIBEL S/ SUCESORIO" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaría Nº 1, Segunda Circunscripción Judicial, de la localidad de PRESIDENCIA SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de la que surge que los herederos de la entonces peticionante son su cónyuge supérstite, el señor Eduardo Rubén AIQUEL, y sus hijos menores de edad Maribel AIQUEL y Eduardo José AIQUEL.

Que a posteriori se presentó el señor AIQUEL, invocando su calidad de administrador del sucesorio referido, resultando tal circunstancia óbice para la continuación del trámite de marras en el estado en que se encuentra, atento a que los derechos del trámite se encuentran en estado de indivisión, no pudiendo continuar los mismos en cabeza del administrador.

Que mediante Actuación Nº 14.267-COMFER/05, se presenta nuevamente el señor AIQUEL acompañando copia certificada del expediente caratulado "AIQUEL, EDUARDO RAUL S/ AUTORIZACION JUDICIAL DE VENTA", en el que se autoriza al nombrado a tramitar ante el COMFER "la titularidad de los derechos del mismo en nombre y representación de la Sucesión", solicitando el correspondiente otorgamiento de la licencia tramitada.

Que corresponde destacar que el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, no contempla a las sucesiones —como ocurre en el presente— como sujetos susceptibles de ser titulares de licencias de radiodifusión.

Que la precitada Ley únicamente contempla la solución ante el fallecimiento de licenciatarios, más no respecto de peticionantes que aún no se encuentran en tal situación.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Graciela Maribel HOLOWATY (D.N.I. Nº 16.051.572) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/6 Nº 514.564 v. 6/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3509/2006

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Expediente Nº 10.450 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3477 del 23 de marzo de 2006 (fs. 51 a 68) se aprobó la convocatoria a Contratación Directa Nº 10/06 para la compra de CINCO (5) Jeringas de grasa siliconada (Renglón 1); CINCUENTA (50) Pilas CR2032 para mothers (Renglón 2); TREINTA (30) Fuentes de alimentación ATX de 450 Watts (Renglón 3); SEIS (6) Cartuchos Toner Código Q3960A - Color Negro - Descripción: Uso HP 2550N (Renglón 4); SIETE (7) Cartuchos Toner Código Q3962A - Color Amarillo - Descripción: Uso HP 2550N (Renglón 5); SIETE (7) Cartuchos Toner Código Q3961A - Color Cyan - Descripción: Uso HP 2550N (Renglón 6); SIETE (7) Cartuchos Toner Código Q3963A - Color Magenta - Descripción: Uso HP 2550N (Renglón 7); VEINTE Mouses ópticos c/scrol ps/2 (Cant. 20) (Renglón 8); VEINTE (20) Teclados en castellano tipo QWRTY expandido de 101 teclas ps/2 (Renglón 9); DOCE (12) Fotoconductores Código Q3964A p/impresoras HP Color Laserjet 2550 N (Renglón 10); OCHO (8) Unidades de salida p/ impresoras HP Laserjet 5 parte Nro. RG5-2189-000 CN (Renglón 11: it. 1-); SIETE (7) Unidades de salida p/ impresoras HP Laserjet 4 parte Nro. RG5-0456-180 CNR (Renglón 11 it. 2-); OCHO (8) Rodillos transmisión papel bandeja inferior p/ impresoras HP Laserjet 5 Código RF5-0349-000CN (Renglón 12: it. 1.-); SIETE (7) Rodillos transmisión papel bandeja inferior p/ impresoras HP Laserjet 4 Código RF5-0349-000CN (Renglón 12 it. 2.-); TRES (3) Cables SCSI externo de 1,80 mts LVD Pines Macho (Renglón 13); OCHO (8) Fusores alternativos p/ impresoras Laserjet 5 Código C2037-69002R (Renglón 14: it. 1-); SIETE (7) Fusores alternativos p/ impresoras Laserjet 4 Código C2001-69004R (Renglón 14 it. 2.-); CINCUENTA (50) Cables IDE de 80 hilos (ATA 100/133) (Renglón 15); TREINTA Y CINCO (35) Recargas de Cartuchos Toner Modelo LC-98 X (Renglón 16: it. 1-); VEINTICINCO (25) Recargas de Cartuchos Toner Modelo LC-27 X (Renglón 16 it. 2-); DOS (2) 274338-B21/3U Rackmount Kit, All (Renglón 17); UNA (1) Placa SCSI Adaptec 29160 (Renglón 18); VEINTE (20) Sony Data Cartridge 20/40 GB 8mm (Renglón 19); VEINTE (20) Coolers para microprocesadores Pentium II (Renglón 20); TREINTA (30) Lectoras de cdrom 52x IDE (Renglón 21); TREINTA (30) Cintas para Backup Super SDLT 160/320 Gb, para unidades HP sdlt 320 GB (Renglón 22) y DOS (2) 2 Web Cam usb resolución 640x480 de video zoom digital de 4x (Renglón 23) (art. 1º).

Que asimismo también se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como anexo integra dicha resolución y se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en se realizará el acto de apertura de sobres (arts. 2º y 3º).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA Nº 1700 del 23 de marzo de 2006 se invitó a las firmas GREYSAND S.A. (fs. 69 a 70); G & B S.R.L. (fs. 71 a 72); FEBICOM S.A. (fs. 73 a 74); CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 75 a 76); U.A.P.E. (fs. 77 a 78); COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESIONES (fs. 79); CITARELLA S.A. (fs. 81); PETUS S.A. (fs. 82 a 83) y DIGITAL STORES S.R.L. (fs. 84) para que presenten su propuesta, fijándose el día 29 de marzo de 2006 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que por su parte, las firmas DINATECH S.A. (fs. 80); PRINTER PLANET S.R.L. (fs. 86); DATA MEMORY S.A. (fs. 87); AMERICANTEC S.R.L. (fs. 88) y SERGIO FABIAN REY (fs. 89) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la presente contratación.

Que a fs. 90 a 91 obra el Acta de Apertura de Sobres, de la que se desprende que los oferentes fueron las siguientes: PRINTER PLANET S.R.L. (fs. 92 a 112); DINATECH S.A. (fs. 113 a 139); AMERICAN TEC S.R.L. (fs. 140 a 165); COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESIONES S.A. (fs. 166 a 206); DATA MEMORY S.A. (fs. 207 a 219) y ARGENPRINT de SERGIO REY (fs. 220 a 240).

Que las firmas DATA MEMORY S.A. (fs. 241); COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESIONES S.A. (fs. 243); ARGENPRINT de SERGIO REY (fs. 245) MERCADOS TRANSPARENTES S.A. (fs. 247) y AMERICANTEC S.R.L. (fs. 249) solicitaron vista de las actuaciones, las que se materializaron tal como surge de las constancias de fs. 242; 244; 246; 248 y 250, respectivamente).

Que por su parte, a fs. 251 a 252 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 66/06 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION indica que "... la firma PRINTER PLANET S.R.L. presentó la garantía de mantenimiento de Oferta por un importe menor al correspondiente, motivo por

el cual no debe ser considerada su propuesta en el análisis. El resto de las ofertas cumplen con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Se adjunta cuadro comparativo." y solicita al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS que "... realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad de la prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.

Que a fs. 253 a 257 obra el informe técnico realizado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICO (MEMORANDUM ASI Nº 105/2006).

Que a fs. 258 a 260 obra el MEMORANDUM GA Nº 67/06 en el que efectúa una sucinta descripción de las actuaciones incorporadas a autos, indica los pasos procedimentales a seguir, a fin de dar acabado cumplimiento a la normativa en vigencia, y en especial expresa que "... tomando como base las argumentaciones vertidas en el Informe Técnico volcado en el MEMORANDUM ASI Nº 105/2006 preparado por el Area de Sistemas Informáticos, que forma parte del presente Dictamen, se recomienda adjudicar de acuerdo al siguiente detalle: Renglones 4, 5, 6, 7 y 10: a la firma DATAMEMORY S.A. por un importe total de $ 15.084,30; Renglones 8, 9 y 21 a la firma DINA TECH S.A. por un importe total de $ 2.2.16,: Renglones 11 (ítem 1 y 2); 12 (item 1 y 2): 15; 16 (item 1 y 2): a la firma COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. por un importe total $ 4.270,00 y Renglones 14 (ítem 1 y 2) y 22 a la firma AMERICANTEC S.R.L. por un importe total de $ 9.072,60."

Que asimismo, en el referido Memorandum se indica que "El monto total de la compra ascenderá a la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 90 CTVOS ($ 30.642, 30)"

Que a fs. 261 a 264 de autos se encuentra incorporado el Dictamen GAL Nº 427/06 en el que se indica que "... el hecho de que la firma PRINTER PLANET S. R. L. haya presentado la garantía de mantenimiento de Oferta por un importe menor al correspondiente, la hace incurrir en la causal de inadmisibilidad establecida en al art. 74 inc. c) del Decreto Nº 436." y que "En cuanto a las restantes ofertas, no existen observaciones que realizar a lo fijado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION y por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS razón por la cual corresponde remitirnos a lo indicado en los MEMORANDUM GA Nº 66/06 y 67/06 y MEMORANDUM ASI Nº 105/2006."

Asimismo, finaliza dicho indicando que resta entonces expresar tan sólo que para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación —integrado por los MEMORANDUM GA 66/06 y 67/06; ASI Nº 105/2006 y el presente Dictamen Legal— por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que una vez vencido dicho plazo, esta Autoridad estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.

Que asimismo, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAIL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 24 de abril de 2006 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas.

Que en atención a que conforme lo indicado en el MEMORANDUM GA Nº 77/2006 se produjo el vencimiento del plazo de ley sin que los oferentes efectuaran impugnaciones, corresponde que se emita la presente, adjudicando esta Contratación Directa conforme la sugerencia expuesta en el mismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta presentada por la firma PRINTER PLANET S.R.L.

ARTICULO 2º —Adjudicar la Contratación Directa Nº 10/2006 a las siguientes firmas DATA MEMORY S.A. (Renglones Nº 4, 5, 6, 7, y 10); DINATECH S.A. (Renglones Nº 8, 9 y 21; COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. (Renglones Nº 11 – ítem 1 y 2 -; 12 - ítem 1 y 2-; 15 y 16) y AMERICANTEC S.R.L. (Renglones Nº 14 - ítem 1 y 2 y 22).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/6 Nº 514.261 v. 6/6/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.111 DEL 31/5/2006

EXPEDIENTE Nº 47.239 "Registro de Productores Asesores de Seguros"

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar en el Anexo I de la Resolución Nº 30960, dictada el 27 de febrero de 2006 el segundo nombre de pila del productor asesor de seguros Sr. Alberto Sebastián COSTA, matrícula Nº 63.828 del Registro de Productores Asesores de Seguros, siendo el correcto: Alberto Nicanor COSTA (D.U.16.822.579).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 6/6 Nº 514.481 v. 6/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		784,70
1/2 RES	392,35	
Cuartos	196,18	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,40	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,98	
PORCINA (2): (excepto lechones)		264,57
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,62	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P.y A.

e. 6/6 Nº 514.555 v. 6/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 1/6/2006

Notifíquese al Sr. JULIO SUAREZ, que en el Expediente Nº 1489/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0311/COMFER/06 de fecha 17/03/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 118-COMFER/83, y transferida mediante Resolución Nº 1123-COMFER/96 al señor JULIO SUAREZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO — Interventor del Comité Federal Radiodifusión.

e. 6/6 Nº 514.563 v. 8/6/2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 09/05

LXXXI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 21 y 23 de noviembre de 2005, la LXXXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

La PPTU informó sobre los resultados de la CXI Reunión Ordinaria del CT Nº 1, celebrada en Montevideo, entre los días 7 y 11 de noviembre de 2005.

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 10/05 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente AEC", que se eleva a consideración del GMC (Anexo IV).

La CCM recibió el informe de cumplimiento del Programa de Trabajo 2005 (Anexo VII - MERCOSUR/LXXXI CCM/DI Nº 48/05) y aprobó el Programa de Trabajo elevado por el CT Nº 1 para el año 2006 (Anexo VIII MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 39/05).

1.2. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La CCM recibió el informe sobre la XXXVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 2, realizada entre los días 24 y 27 de octubre de 2005, en la ciudad de Montevideo. Asimismo, recibió el informe sobre el grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2005 (Anexo VII - MERCOSUR/LXXXI CCM/DI Nº 48/05) y el Programa de Trabajo del referido Comité para el año 2006 (Anexo VIII MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 39/05), los que serán analizados en la próxima Reunión Extraordinaria de la CCM.

1.3. CDCS "Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias"

La PPTU informó sobre la XLIII Reunión Ordinaria del CDCS, realizada en Montevideo, entre los días 16 y 18 de noviembre de 2005.

2. CONSULTAS

2.1. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
10/04	Resolución Nº 1.361 de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos por el Laboratorio Libra S.A.	Ury	Bra	Pendiente
11/04	Termo de Intimación Nº 175/04, Equipo de Procedimientos técnicos Especiales Aduaneros. Delegacia de Foz de Iguazú. Importadora: TAPPI Industrias y Comercio de Plásticos Ltda.	Par	Bra	Pendiente
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08	Arg	Bra	Pendiente Brasil presentó Nota Técnica
05/05	Productos Lácteos - disposición ANMAT Nº 5013/2002 Certificación de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)	Bra	Arg	Pendiente Argentina presentó Nota Técnica
06/05	Exportaciones de Uruguay a Brasil de "Ciclohexano" (NCM 2902.11.00) con certificado de origen MERCOSUR emitido en Argentina	Ury Arg	Bra	Pendiente Argentina presentó Nota Técnica
07/05	Legislación brasileña aplicada a jugos naturales exportados por Paraguay	Par	Bra	Pendiente Paraguay presentó Nota Técnica
08/05	Resolución Nº 18/99 de la República Argentina sobre Identificación de productos Textiles originarios y Procedentes de la República Oriental del Uruguay	Ury	Arg	Pendiente Argentina presentó Respuesta
09/05	Consideración de Alícuotas PIS y COFINS como crédito Fiscal	Arg	Bra	Pendiente
10/05	Procedimiento de Evaluación de OGMs	Arg	Bra	Pendiente
11/05	Registro Específico Veterinario por parte de SENASA	Ury	Arg	Pendiente Argentina presentó Respuesta
12/05	Aprobación del Decreto Nº 5075/05 de 12 de abril de 2005	Ury	Par	Pendiente Paraguay presentó Respuesta
13/05	Arancel para tramitación y emisión de Licencia para Configuración de Modelo, Establecida por la Res. Nº 15/05 - I.N.T.I.	Bra	Arg	Pendiente

3. ORIGEN

3.1. Interpretación del inciso "d" Art. 3º de la Decisión CMC Nº 01/04 "Régimen de Origen MERCOSUR"

Las delegaciones reiteraron las posiciones manifestadas en la LXXX Reunión.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1. Defensa Comercial

4.1.1. Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

Con relación al Proyecto de Decisión oportunamente presentado por la Delegación de Uruguay (MERCOSUR/LXXIX CCM/DT Nº 34/05), la Delegación de Brasil formuló comentarios y observaciones que se incluyen como Anexo IX MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 40/05.

4.2. Defensa de la Competencia

4.2.1. Revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia

Respecto a la propuesta presentada por la Delegación de Brasil para modificar el mandato del CT Nº 5 para la revisión del Protocolo de Fortaleza sobre Defensa de la Competencia (RESERVADO-MERCOSUR/LXXVIII CCM/DT Nº 31/05), la Delegación de Argentina expresó que acompaña la eliminación de los puntos 1 a 3, pero sugiere mantener los puntos 4 en adelante.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5. IMPLEMENTACION DE LA DECISION CMC Nº 54/04

Las delegaciones continuaron trabajando en base al DT Nº 38/05 sobre Reglamentación de la Decisión CMC Nº 54/04, que se eleva a consideración del GMC como Proyecto de Decisión Nº 04/05 (ANEXO IV).

- Listas positivas de AEC 0% y 100% de preferencia común

De conformidad a lo acordado, la CCM recibió el informe del Grupo Técnico que completó el trabajo de elaboración de las listas positivas de 100% de preferencia común, según lo previsto en la Dec. CMC Nº 54/04 (Anexo X MERCOSUR/LXXXI CCM/DI Nº 49/05 - en medio electrónico).

6. RES. GMC Nº 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

6.1. Solicitud de modificación arancelaria para el producto sardinas, sardinillas y espadillas (NCM 0303.71.00)

La CCM aprobó la Directiva Nº 09/05 "Acciones Puntuales en el ámbito Arancelario por razones de abastecimiento" (Anexo IV).

6.2. Solicitud modificación arancelaria para el sub-ítem folio de aluminio liso (NCM 7607.11.90)

La Delegación de Argentina presentó una solicitud de rebaja arancelaria al 2% exclusivamente para el sub-ítem folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95.

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay aprobaron dicha propuesta.

La Delegación de Uruguay continúa realizando las consultas internas correspondientes y se comprometió a manifestar su posición a la mayor brevedad.

7. ARANCEL EXTERNO COMUN

La CCM acordó tratar el tema en su próxima Reunión.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1. Implementación del Artículo 2º de la Decisión CMC Nº 69/00

La Delegación de Brasil circuló una versión revisada del Proyecto de Decisión presentado en la pasada reunión (Anexo XIII - MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 42/05).

Por su parte, la Delegación de Uruguay presentó un Proyecto de Decisión y comentarios al Anexo I de la propuesta de Brasil (Anexo XIV MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 43/05).

La CCM continuará tratando este tema en su próxima Reunión. La PPTU asumió el compromiso de mantener informadas y hacer circular eventuales Proyectos de Decisión sobre este tema entre las delegaciones.

8.2. Proyecto de Directiva "Procedimientos Operacionales para el Régimen Común de Importación de BK no producidos en el MERCOSUR"

La CCM acordó mantener el tema en Agenda.

8.3. Decisión CMC Nº 33/03 "Régimen Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones"

La Delegación de Brasil presentó una propuesta para la reestructuración del AEC para el sector de BITs, con vistas a reducir el promedio arancelario y la dispersión de alícuotas del sector (Anexo XI - RESERVADO - MERCOSUR LXXXI CCM/DT Nº 41/05).

9. COOPERACION TECNICA.

9.1 Programación del BID

La CCM recibió al Ec. Paolo Giordano de la División de Programas Regionales del BID, quien realizó una presentación del documento "Programación Regional 2005-2008".

Al respecto, la Delegación de Argentina circuló dos propuestas de cooperación para consideración de las delegaciones (Anexo XII - MERCOSUR/LXXXI CCM/DI Nº 50/05).

Las delegaciones se comprometieron a realizar comentarios respecto a las propuestas argentinas, así como remitir nuevas propuestas a la PPTU a ser consideradas, dentro de esta Programación Regional, antes del 30 de noviembre de 2005.

9.2 Cooperación MERCOSUR-UE

Con respecto al "Proyecto Cooperación Aduanera MERCOSUR-UE (Beneficiario: CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"), la CCM manifestó su preocupación respecto de las dificultades encontradas para poner en ejecución dicho proyecto. A los efectos de superar a la brevedad posible las dificultades para la puesta en marcha de dicho proyecto, consideró necesario solicitar al GMC, a través de la PPTU, realizar las gestiones necesarias a fin de mantener una reunión, con la participación de los Coordinadores del CT Nº 2, del CCT, de la Entidad Gestora y funcionarios de la Delegación de la UE con capacidad decisoria.

10. OTROS

10.1. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la VI Reunión Extraordinaria de la CCM, el día 5 de diciembre de 2005, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y Proyectos de Normas
Anexo V	Nuevas Consultas (No se presentaron)
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/LXXXI CCM/DI Nº 48/05 Grado de cumplimiento de los Programas de Trabajo 2005 de los CT Nº 1 y CT Nº 2
Anexo VIII	MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 39/05 Programas de Trabajo 2006 de los CT Nº 1 y CT Nº 2
Anexo IX	MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 40/05 Comentarios de Brasil sobre la Propuesta de Uruguay (DT Nº 34/05 para regular la Aplicación de Medidas Antidumping y Compensatorias en el Comercio Intrazona
Anexo X	MERCOSUR/LXXXI CCM/DI Nº 49/05 Informe del Grupo Técnico sobre Listas positivas de AEC 0% y 100% de preferencia común
Anexo XI	RESERVADO MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 41/05 “Reestruturação da Tarifa Externa Comum (TEC) para Bens de Informática e Telecomunicações (BIT)”, presentado por Brasil
Anexo XII	MERCOSUR/LXXXI CCM/DI Nº 50/05 Propuestas de Cooperación, presentadas por Argentina
Anexo XIII	MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 42/05 P. Dec. Regímenes Especiales Común de Importación, presentado por Brasil
Anexo XIV	MERCOSUR/LXXXI CCM/DT Nº 43/05 P. Dec. Regímenes Especiales de Importación y Comentarios sobre la Propuesta de Brasil, presentados por Uruguay

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Luis Bermúdez

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 09/05

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 0303.71.00 - “Sardinas, Sardinillas y Espadillas”

Cantidad: 6680 toneladas
Plazo: 5 meses
Alícuota: 2

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 25/XI/05.

LXXXI CCM - Montevideo, 23/XI/05

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXXXI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, celebrada los días 21 al 23 de noviembre de 2005, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultadas en la Sede Central de esta Dirección Nacional - (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet correspondiente a la Dirección de Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 6/6 Nº 514.224 v. 6/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8727. 17/05/2006. Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. I, Punto 2.2 Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 8538 del 17 de agosto de 2005, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación, de la Caja de Valores y del Mercado Abierto Electrónico abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente de Cuentas Corrientes. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXOS: 6 HOJAS

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 8727

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 10.05.06
-EN PESOS-

BANCOS

Cta. Nro.	
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.

Cta.
Nro.

297 BANCO BANEX S.A.
299 BANCO COMAFI S.A.
300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301 BANCO PIANO S.A.
303 BANCO FINANSUR S.A.
305 BANCO JULIO S.A.
306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310 BANCO DEL SOL S.A.
311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312 M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315 BANCO DE FORMOSA S.A.
319 BANCO CMF S.A.
321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325 DEUTSCHE BANK S.A.
330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335 BANCO COFIDIS S.A.
336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339 RCI BANQUE
340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388 NUEVO BANCO BISEL S.A.
389 BANCO COLUMBIA S.A.
430 STANDARD BANK ARGENTINA S.A.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 10.05.06
-EN PESOS-

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta.
Nro

44059 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068 TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
44090 GE CIA. FINAN. S.A.
44091 CREDILOGROS CIA. FINAÑ. S.A.
44092 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093 GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095 ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
44099 TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta.
Nro

64085 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203 CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 10.05.06
-EN PESOS-

CASAS DE CAMBIO

Cta.
Nro.

91342 METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343 CAMBIO CERRITO S.A.
91344 TRANSCAMBIO S.A.
91345 ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346 MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347 TRANSATLANTICA S.A.
91348 SASEG S.A. CAMBIO; BOLSA Y TURISMO
91349 DAVATUR S.A.
91350 EVES S.A.
91351 MAZZA HERMANOS S.A.C.
91352 GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353 GIOVINAZZO S.A.
91355 CAMBIO AMERICA S.A.C.yT
91356 CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
91360 CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A
91363 DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365 OSSOLA S.A.
91367 MAXICAMBIO S.A.
91368 ITALTUR S.A.
91370 CAMBIOS NORTE S.A.
91372 FOREXCAMBIO S.A.
91373 MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
91375 PASAMAR S.A.
91376 PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377 ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378 ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T
91399 CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400 TOURFE S.A.

Cta.
Nro.

91406 CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407 EL DORADO S.A.
91409 LA MONETA CAMBIO S.A.
91412 CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414 CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417 OLANO Y CIA. S.A.
91418 BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423 UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424 CASH S.A.
91426 BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617 CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 10.05.06
-EN PESOS-

AGENCIAS DE CAMBIO

91190 INTEGRACION AUSTRAL S.A.
91354 DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357 CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358 THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359 LIBRES CAMBIO S.A.
91362 CAMBIO TOPAZ S.R.L
91364 CAMBIO ESTELAR S.R.L.
91366 CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369 AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402 FENIX TOURS S.A.
91404 ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408 SUDAMERICA S.R.L.
91410 COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411 GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413 CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415 ARGECAM S.R.L.
91416 LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419 PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420 LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421 CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427 VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428 CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429 CAMBIOS LINKS S.R.L.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.
Nro.

91201 “INTERBANKING FOREX MAE $”
91384 “COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $”
91385 “ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $”
91388 “INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN $”
91389 “INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE”
91390 “COELSA COMPENSACIóN COM. “A” 3004”
91391 “ACH-GTIAS. COM. “A” 3004”
91392 “INTERBANKING-GTIAS. COM. “A” 3004”
91393 “PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA-CTA. CTE. EN $”
91394 “COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS”

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 10.05.06
-EN PESOS-

CAJA DE VALORES

Cta.
Nro.

901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

MERCADOS y OTROS Cta. Nro.

22101 OCT - MAE - MTM
22102 OCT - MAE GARANTIHS
22103 ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104 MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

e. 6/6 Nº 514.391 v. 6/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8728. 17/05/2006. Ref.: Código de tres dígitos asignados a las Entidades Financieras no Bancarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado actualizado de códigos de tres dígitos a ser utilizados por las entidades financieras no bancarias en el canje de valores autorizados a cursas a través de las cámaras electrónicas de compensación.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 8539 del 17 de agosto de 2005, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras

Adicionalmente, en dicho listado figuran los nombres de las entidades, conjuntamente con el número de sus cuentas corrientes abiertas en esta Institución.

Asimismo cabe recordar que para el caso de los valores expresados en dólares estadounidenses, el código pertinente se determina sumando 500 al número asignado.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente de Cuentas Corrientes. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO 1 hoja

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8728

B.C.R.A.

CODIGOS DE TRES DIGITOS AL 10.05.06

Cta. Cte Nº	Código Nº	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	406	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	408	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	438	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	439	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	440	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	441	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	442	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	443	ROMBO CIA. FINAN. S.A
44096	444	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A
44099	446	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A
45056	413	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	414	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	415	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

Cta. Cte Nº:	Código Nº	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	434	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

e. 6/6 Nº 514.390 v. 6/6/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
		TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el 01/05 al	31/05/2006	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
01/05 al	31/05/2006	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1.550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 30.899 del día 05-May-06 página Nro 21

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 6/6 Nº 514.630 v. 6/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8729. 17/05/2006. Ref.: Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses y Euros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación "A" 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras. Adicionalmente se dan a conocer las cuentas a la vista abiertas en EUROS.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8540 del 17 de agosto de 2005, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente de Cuentas Corrientes. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO: 4 anexos

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8729

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 10.05.06
-EN DOLARES ESTADOUNIDENSES-

BANCOS

Cta. Nro.	
80005	A.B.N AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S. A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J. P. MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80294	ING BANK N.V.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80297	BANCO BANEX S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.

Cta. Nro.	
80387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.
80430	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 10.05.06
-EN DOLARES ESTADOUNIDENSES-
COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro	
80459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
80490	GE CIA. FINAN. S.A.
80491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
80565	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
80572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
80603	CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.
80685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro.	
80038	INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80384	COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80393	PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. A LA VISTA. EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	EVTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE. EN u$s

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 10.05.06
-EN DOLARES ESTADOUNIDENSES-

MERCADOS y OTROS

Cta. Nro.	
80102	MAE CUENTA GARANTIA
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 10.05.06
-EN EUROS-

BANCOS

Cta. Nro.	
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
11254	BANCO MARIVA S.A.
11265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
11266	BNP PARIBAS
11285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
11297	BANCO BANEX S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

e. 6/6 Nº 514.389 v. 6/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONOCE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
SC15 026/2005	N.N.	CIGARROS, CIGARRILLOS Y BOMBILLAS DE LATA
SC15 022/2005	MANUEL MOLINA o N.N.	CIGARRILLOS

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 6/6 Nº 514.422 v. 6/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. En la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415. en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la División, Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
1048/06	PARMA, Daniel Orlando	DNI Nº 12.274.986
1041/06	ACUÑA, Ricardo Ignacio	DNI Nº 32.330.084
1035/06	ROMERO RODRIGO, Edgar	DNI Nº 27.100.034
3760/05	PEREYRA, Josefina	DNI Nº 18.187.198
3764/05	RAMIREZ, Walter César	DNI Nº 24.079.162
3768/05	DAVILA, Roberto	DNI Nº 12.207.543
060/06	BRITEZ, Salustiana	DNI Nº 93.760.777
3759/05	DIAZ LLAMEZ, Magali	DNI Nº 92.949.555
123/06	SALAZAR, Mario Raúl	DNI Nº 22.456.455
178/06	ROJAS, Florentin	CIP Nº 1.444.352
3427/05	NAVARRO, Alejandra	DNI Nº 24.585.792
3551/05	DOS SANTOS, Setembrino	DNI Nº 14.114.356
3499/05	CABRERA, Inmaculada	DNI Nº 12.329.385
3545/05	GONZALEZ, Rafaela Verónica	CIP Nº 840.675
317/06	GOMEZ, José Luis	DNI Nº 18.418.960
776/06	RIVEROS, Mabel Raquel	DNI Nº 25.489.412
1024/06	GUTIERREZ ROTELA, Agustina	CIP Nº 3.254.536
945/06	MACIEL, Carlos Eduardo	DNI Nº 25.718.536
328/06	LUGO, Víctor Ubaldo	DNI Nº 13.904.806
777/06	TORRES, Roberto	DNI Nº 16.177.724
946/06	FUENTES NOSEDA, Juan Manuel	DNI Nº 22.185.447
953/06	ACOSTA, Juan Benjamín	DNI Nº 24.454.982
964/06	GUERRERO LOPEZ,Rafael	DNI Nº 1.020.908
969/06	BAEZ, Miguel Angel	DNI Nº 24.826.325
975/06	ESQUIVEL, Natalia Soledad Itati	DNI Nº 21.168.446
976/06	PERFETTI, Nelci del Carmen	DNI Nº 6.155.206
981/06	MORALES, Ramón Ignacio	DNI Nº 21.952.386
1004/06	VALLEJOS, Aníbal Gerardo	DNI Nº 20.407.869
1005/06	LEON, Eugenia	DNI Nº 11.326.120
3504/06	VERA, Eduardo Javier	DNI Nº 23.871.074
218/06	ARCE DE BENITEZ, Elvira	CIP Nº 946.871
220/06	GUTIERREZ ROTELA, Agustina	DNI Nº 3.254.536
680/06	GODOY, Miguel Angel	DNI Nº 12.901.512
657/06	ALEGRE, Fátima	DNI Nº 33.727.713
764/06	MARTINEZ DE TORRES, Concepción	CIP Nº 454.640
1298/06	RODAS AYALA, Lilian	CIP Nº 1.967.262
1315/06	LOPEZ, Remigia	CIP Nº 2.491.391
1319/06	DURE, Cinthia Liliana	CIP Nº 4.347.797
1320/06	ACOSTA LOPEZ, Milba	CIP Nº 903.605
1321/06	LOPEZ, Patricia	CIP Nº 1.862.824
1330/06	VILLALBA, Rosa	CIP Nº 2.856.579
1329/06	GONZALEZ, Eladia	CIP Nº 2.461.122
1336/06	MEDINA ORTIZ, Concepción	CIP Nº 3.707.259
1340/06	ORTIZ CACE RES, Alejandra	CIP Nº 4.304.125
1342/06	ROMERO BENITEZ, Oscar	CIP Nº 1.557.746
3693/05	ULLON ESPINOLA, Estela	DNI Nº 93.028.859
3710/05	LOPEZ SANTA CRUZ, Rigoberto	CIP Nº 1.599.396
3853/05	FRAGA, Carmen	DNI Nº 21.158.065
3852/05	VIERA NUÑEZ, Elizabet	DNI Nº 17.915.885
3809/05	RAMOS, Karina	DNI Nº 23.215.153
3797/05	CARDOZO, Elva	DNI Nº 18.802.429
3790/05	CARDOZO, Miriam	DNI Nº 31.471.448
3961/05	MARTINEZ, Norma Beatriz	CIP Nº 1.556.415
3974/05	VARGAS LEULAN, Alicia	CIP Nº 2.998.692
2260/05	ALONSO, Roberto	DNI Nº 18.646.148
1693/06	CARDOZO, José Eduardo	DNI Nº 16.321.321
1700/06	GARCIA, Eduardo	DNI Nº 16.333.291
1941/05	SCHUMACHER, Delton Joao	CI Nº 7.042.439.914
672/06	DOMINGUEZ, Pedro Pablo	DNI Nº 18.068.872
1699/06	RODRIGUEZ, Lorena	DNI Nº 30.290.305
1696/06	MARTINEZ, Angel	DNI Nº 28.155.011

e. 6/6 Nº 514.433 v. 6/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(DIVISION ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO- LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENA A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS POR INFRACCION A LOS ARTS. 985, 986, 987 Y 947, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SSTES DEL CITADO TEXTO LEGAL ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRA INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTE MENCIONADO (ART. 1132 Y 1133 C.A.) FIRMADO SR. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE POSADAS MISIONES.

SC46	CAUSANTES	DOC. IDENT.	ART.	MULTA $
051/04	LEGUIZA BEBA	DNI 14.209.568	987	1.730,13
059/01	RIOS OMAR ERNESTO	DNI 14.911.286	947	734,40
1006/00	ALFARO LUIS ALBERTO	DNI 17.962.438	947	1.039,38
1007/00	LUNA JOSE LUIS	DNI 13.589.833	985	5.478,91
101/01	MELLER LUIS ALBERTO	DNI 20.753.734	876	95.880,04
101/01	CORREA JORGE RAMON	DNI 26.913.228	9851987	5.813,60
10508/96	VILLALOVA EVARISTO	DNI 11.426.857	985/ 987	998,92
1062/00	PALOMEQUE GERARDO	DNI 16.138.645	987	518,16
1072/00	REUJAS ESTELA KARINA	DNI 22.452.697	987	2.155,16
1075/00	GONZALEZ ROQUE	DNI 14.777.389	947	1.814,13
1075101	DOMINGUEZ ROSA DEL CARMEN	DNI 13.278.911	985	1.138,06
1083/99	MAIDANA JUANA ANTONIA	DNI 24.389.492	977	328,00
1103/01	GAONA DE BARRIOS P.	DNI 10.267.238	947	65,86
1106/00	LEITES ISMAEL	DNI 26.961.166	947	487,01
1109/00	BAREIRO ALBERTO	DNI 18.679.100	985	1.621,00
1116/01	DIAZ ISIDORO	DNI 92.152.394	977	61,00
1117/01	ALFARO MIGUEL VALENTIN	DNI 13.875.186	947	565,88
113/01	FRANCO VALDEZ GUSTAVO	DNI 93.649.063	986	2.007,30
115/01	POLASEK VALERIO ANTONIO	DNI 13.517.942	986	1.584,19
116/01	ROJAS RAMON DE LA CRUZ	DNI 20.582.894	947	1.069,32
117/03	GOMEZ BLACIA	LC 5.477.645	987	1.142,78
1193/01	ZADOROZNE MARCELO JOSE	DNI 21.974.547	985	728,60
1197/91	CLAROS ARGOTE RAMIRO C.	DNI 93.014.469	977	1.860,73
1201199	GONZALEZ RICARDO JORGE	DNI 13.875.672	947	7.364,72
128/97	PRADO HORACIO RAMON	DNI 20.735.419	985/986	4.385,51
129/01	GONZALEZ FERNANDO S.	DNI 26.913.217	985	608,77
133/01	GONZALEZ GERARDO	DNI 16.804.572	947	633,70
134/01	RUIZ DEAZ JOSE ENRIQUE	DNI 12.087.867	947	544,56
1373/98	LUQUEZ ESTELA MARGARITA	DNI10.316.209	985	751,34
141/01	MARTINEZ GUIDO ELISEO	DNI 18.787.931	986	2.070,87
143/01	MEDINA DE GARAYO EUSEBIA	CIP 899.494	985	2.679,84
143/01	MEDINA CASTILLO ANA E.	CIP 2.567.734	985	2.679,84
143/01	OJEDA LIDIA	DNI 18.710.162	985	2.679,84
149/01	ACOSTA MARIA DEL CARMEN	DNI 24.008.060	986	840,00
1563/98	PRIETO ANGEL	DNI 16.044.589	985/986	1.671,62
168/01	HOLOVESKI RAUL ANIBAL	DNI 13.600.551	985	3.308,43
169/01	PAREDEZS GRACIELA EDITH	DNI 13.689.872	947	3.180,54
171/01	VALIENTE ELVIO OMAR	DNI 24.010.903	985	3.043,84
173/01	AGUERO MARIA OLIMPIA	DNI 13.897.752	947	2.417,18
178/01	RAMIREZ RUBEN	DNI 34.428.499	987	796,71
180/98	SILVA PETRONA	CI 345.375	977	59,10
181/01	OLINEX ROBERTO ENRIQUE	DNI 12.327.848	986	4.121,30
1958/98	TERUEL JOSE ANGEL RECTOR	LE 6.026.237	985/987	1.071,40
196/01	FLORES LUIS ALBERTO	DNI 10.848.257	947	2.577,84
1984/96	SILVA PETRONA	CI 345.375	977	62,00
2081/98	TORINO JUAN DOMINGO	LE 4.696.123	985	1.735,02
2098/97	SILVA PETRONA	CI 345.375	977	1.202,40
221/01	MENEZES DANIEL SIGFRIDO	DNI 25.496.571	947	87,92
222/01	CUBAS PANIAGUA NILDA B.	DNI 92.014.482	985/987	622,75
224/01	AQUINO GREGORIO	DNI 93.498.798	987	526,41
225/01	AQUINO GREGORIO	DNI 93.498.798	987	2.356,22
23/01	CABALLERO ROBERTO F.	DNI 24.573.351	947	2.737,36
234/01	DIAZ JUANA	DNI 10.535.045	987	816,85
247/01	LEGUIZAMON NORMA BEATRIZ	DNI 13.902.124	947	857,08
2521/97	ORTIZ GLADIS	DNI 13.321.469	986	2.200,72
2554/98	SILVA PETRONA	CI 345.375	985	6.175,80
2598/97	SILVA PETRONA	CI 345.375	977	380,00
2606/97	VARGAS ELIDA	DNI 92.690.954	986	4.952,60
2186/96	VILLARROEL CRISTINA	DNI 92.101.418	986	1.561,24
2603/98	ZALAZAR ELADIO	DNI 24.534.486	986/987	736,10
2651/92	SILVA PETRONA	CI 345.375	985/986	1.396,58
266/00	TUR JORGE	DNI 13.875.468	985	6.087,68
267/01	CONTIN CECILIO	DNI 5.672.700	987	301,19
268/01	GIMENEZ GONZALEZ NILDA	DNI 93.729.640	985/987	641,81
269/01	MARQUEZ DORILLA	DNI 4.573.244	947	264,52
2720/98	TORINO JUAN DOMINGO	LE 4.696.123	987	1.003,45
273/01	NIEVA ROQUE FERNANDO	DNI 11.463.856	985	664,34
278/01	GARAY ARNOLDO ABEL	DNI 5.644.987	985	528,09
2816/97	ORTIZ MARIA EUSEBIA	DNI 13.197.057	985	16.159,48
288/01	DE MOURA MOISES	DNI 13.658.426	985	956,65
2905/98	CARAVAGLIA MARCELO G.	DNI 21.366.099	987	615,59
298/01	PRETZEL VICTOR	DNI 11.758.047	977	68,00
2990/98	PORTILLO PERLA	DNI 12.335.001	987	1.275,75
303/01	ACHAR ENRIQUE	DNI 12.311.078	977	44,90
306/04	GAITAN MARCOS MAURICIO	DNI 26.380.766	986/987	1.866,73
309/01	SOSA BAEZ CANDELARIA	DNI 92.140.442	947	629,80
3097/98	UREY VERDUGUEZ PETRONA	DNI 92.846.425	986/987	593,14
312/01	VALLEJOS RAMON ALFREDO	DNI14.587.505	985	664,34
3197/93	VILLALBA ZULMA BERNARDINA	LC 4.496.087	985/986	816,13
320/00	SILVA PETRONA	CI 345.375	977	135,00
320/99	OJEDA EMILIO IRENEO	DNI 14.662.714	987	652,88
3205/98	SILVA PETRONA	CI 345.375	985/987	3.625,20
3242/98	JIMENEZ RAFAEL	LE 4.700.227	986/987	2.851,12
3322/98	RODRIGUEZ PONCIANO	DNI. 8.329.289	987	3.692,62
3335/98	LACHIMIA DANIEL ANIBAL	DNI. 13.111.804	986/987	1.584,60
336/01	MITELLO CAYETANO	DNI. 16.204.296	947	530,66
337/03	BENITEZ DEL PILAR	DNI. 18.716.462	985/987	2.406,04
3371/98	REAL MIGUEL ANGEL	DNI. 11.261.682	987	650,38
338/01	SALAZARMIGUELANGEL	DNI. 14.606.062	947	152,72
3390/97	ORTEGA VARGAS ROSA ISABEL	DNI. 92.079.210	986	4.484.04
343/01	ROMERO JUANA	DNI. 20.753.668	947	269,56
3439/98	INSAURRALDE SERGIO FABIAN	DNI.18.146.837	987	1.588,15
350/99	POSDELEY CARLOS	DNI 20.392.057	987	560,26
353/01	VALLEJOS CARLOS ALBINO	DNI 11.120.199	977	634,00
360/01	OVIEDO ROSA CATALINA	DNI 6.061.717	987	950,52
362/01	DIAZ WALTER REINALDO	DNI 12.957.673	947	485,06
365/01	GAICH ESMERALDA	DNI 18.786.312	977	540,00
366/00	LUNA MARIA	DNI 18.736.997	947/970	3.893,37
367/01	MIEREZ COSME HECTOR	DNI 11.331.019	986/987	1.040,68
3700/98	VALVICH GONZALEZ EUSEBIA	DNI 92.454.174	947	5.419,06
3749/98	LOZANO ANGEL ARMANDO	LE 5.824.180	977	540,00
378/01	CASAS RUGEN	CI 9.907.252	947	746,80
379/01	BENITEZ SEBASTIAN ESTEBAN	DNI 24.946.492	947	797,22
397/01	ZBOROWSKI OSCAR WALDEMAR	DNI 22.662.649	947	4.514,94
399/01	LOPEZ JUAN ALBINO	DNI 93.179.108	947	132,02
4012/96	ZAMUDIO MARTINA INES	DNI 12.939.984	985/986	696,26
4020/96	OCAMPO NOELIA ANALIA	DNI 25.234.486	985	3.593,36
4054/96	ZALAZAR DOLORES	DNI 10.843.474	985/986/987	552,77
406/01	VARGAS MARCELINA	DNI 92.409.293	987	561,85
407/02	ESTIGARRIBIA ESMERALDA	DNI 18.729.986	987	1.117,24
415/01	MURGAN NESTOR HUGO	DNI 17.552.635	947	623,78
416/01	GOMEÑUKA SARA MABEL	DNI 13.558.972	947	70,34
419/02	FERNANDEZ RAMONA	DNI 13.281.999	987	1.497,53
431/01	VALVICH GONZALEZ EUSEBIA	DNI 92.454.174	977	14,70
437/03	REYES DOMINGA MARIA H.	DNI 93.023.781	977	702,00
441/04	DELTROZZO CLAUDIO RICARDO	DNI 21.849.000	986/987	946,98
442/00	CHIRAMBERRO HORACIO	DNI 5.374.027	947	9.533,06
443/01	PEDROSO ROBERTO JAVIER	DNI 22.352.007	947	425,18
446/01	MONJELO DANIEL	DNI 17.525.784	977	26,50
4500/96	OPORTO ANGELA	DNI 12.408.785	985/987	272,06
453/01	ACOSTA ALCIRA ESTHER	DNI 18.690.775	987	6.703,05
471/01	VAZQUEZ ALBERTO FIDEL	DNI 25.767.070	947	358,02
473/01	LOPEZ JOSE LUIS	DNI 13.390.408	947	203,80
504/01	MARTINEZ SIMEONA	DNI 3.225.131	985/986/987	777,51
505/00	MARTINEZ LILIAN MARINA	DNI 29.632.859	947	344,96
513/01	ESPINOZA MARIA E.	DNI 93.032.534	987	859,75
513/01	MEZA MARCELO ALEJANDRO	DNI 18.281.314	977	97,00
516/01	SIGAUD DEHNIKE JUSTO E.	DNI 8.321.656	986/987	2.412,89
052/01	MENDOZA BASILIA	DNI 93.011.790	987	1.330,06
529/00	DIAZ GARAY ISMAEL	DNI 92.980.647	947	382,56
563/01	AMARILLA GRACIELA	DNI 23.818.489	947	549,66
565/01	TRINIDAD JUAN MANUEL	DNI 4.990.372	947	1.839,38
568/00	ESCAYOLA JOSE A.	DNI 8.039.743	947	706,26
569/99	CHAPARRO CARLOS ENRIQUE	DNI 8.543.104	947/972	1.137,88
574/05	GONZALEZ JOSE MARIA	DNI 31.911.384	985	937,76
600/01	RIGANTI FABIAN	DNI 14.853.136	947	717,48
6051/96	LIVIDISKI HECTOR RENE	LE 4.548.968	985/986/987	1.239,99
573/01	LOPEZ ADOLFINA CONCEPCION	DNI 23.675.461	987	1.123,79
032/98	OJEDA EMILIO IRENEO	DNI 14.662.714	986/987	507,31
6122/96	ORTIZ MARIA EUSEBIA	DNI 13.197.057	985	2.076,63
626/00	ESPINOZA CANAVARI HONORIA	DNI 92.971.075	987	1.172,03
6293/93	JIMENEZ RAFAEL Y Otros	LE 4.700.227	985/986/987	6.687,69
63/00	SARMIENTO MARIA TERESA	DNI 13.415.153	985/987	2.966,08
6348/96	VELAZQUEZ VILMA G.	LC 6.297.039	986/987	583,99
706/00	CASTRO JULIO CESAR	DNI 6.906.244	947	1.554,48
71/00	DIAZ LEGUIZAMON BLANCA	DNI 92.888.070	985/987	2.376,29
7304/96	CLAROS ARGOTE RAMIRO C.	DNI 93.014.469	985/986/987	892,67
77/01	SOTOMAYOR MIRTA BEATRIZ	DNI 18.436.723	987	860,97
78/99	PIÑEIRO LIDIA ISABEL	DNI 23.743.591	985	1.750,58
786/00	JANNSAT HUGO CESAR	DNI 21.057.738	987	1.008,44
804/00	VALLEJOS CARLOS ABEL	DNI 8.013.764	985/987	2.510,92
8315/96	OJEDA EMILIO IRENEO	DNI 14.662.714	986	945,24
833/01	LOPEZ ROSA LAURA	DNI 17.843.799	986/987	605,12
862/00	BRIZUELA ORLANDO NORBERTO	DNI 17.274.734	979	1.068,00
865/99	FORMOSA HORACIO ANIBAL	DNI 10.854.204	876/887	67.979,02
881/01	PIÑEIRO OLGA	DNI 23.777.352	985	2.778,99
885/01	PEREZ FAVIO	DNI 21.764.274	985/987	945, 63
886/01	HEPP FABIAN FEDERICO	DNI 26.070.796	986	506,41
910/02	RUIZ DIAZ MARIA GLORIA	DNI 18.698.344	977	560,49
916/01	PIÑEIRO BERNARDINO OSCAR	DNI 10.183.363	985/987	1.564,93
917/00	DINELLI GUSTAVO ARAN	DNI 16.360.014	985	1.501,41
922/00	BRITEZ GUTIERREZ MIGUEL	DNI 10.121.944	987	1.110,99
924/01	AZAME HUMBERTO OMAR	DNI 22.314.721	985/987	11.923,20
962/00	CUBILLA PEDRO NOLAZCO	DNI 93.727.124	947	2.444,78
969/00	ACUÑA RICARDO IGNACIO	DNI 32.330.084	985	11.301,54
986/02	REYES DOMINGUEZ MARIA H.	DNI 93.023.781	977	733,26
157/01	DA ROSA CELSA ROGELIA	DNI 12.395.266	947	1.328,68
340/01	BELTRAMI RAMON	DNI 20.338.767	947	148,14
421/01	BENITEZ DEL PILAR	DNI 18.716.462	985/987	5.244,44
376/01	AMARILLA CARLOS	DNI 17.170.956	947	618,28
376/01	BARBOZA TOLEDO ALICIA ZONIA	DNI 18.692.221	947	618,28
124/01	BARBOZA MENDOZA LIBERATO	DNI 13.558.444	947	1.753,30
686/00	GELHRMANN ENRIQUE	DNI 10.615.755	947	1.621,00
981/00	PIRIS LUIS RAMON	DNI 92.653.440	985	2.657,37
1032/00	JIMENEZ JORGE JAVIER	DNI 22.273.130	985	5.288,17
1056/00	FIEGE JOSE	DNI 14.878.855	977	1.812,00
874/00	RODRIGUEZ ANGEL OSMAR	DNI 25.493.120	987	1.116,86
1098/00	GONZALEZ CLAUDIA	DNI 13.305.781	985	823,78
1086/00	JAVIER SOLANO VICTORIA	DNI 92.591.820	987	1.267,36
902/00	FERNANDEZ FABIAN SEVERINO	DNI 22.646.254	985	1.174,26
710/00	FRANCO MARCELINA	DNI 95.637.023	987	1.130,39
755/00	SILVA OSCAR ALFREDO	DNI 13.216.106	985	2.564,36
1096/00	BRAUNSTEIN ANTONIO	DNI 17.711.958	987	3.045,54
918/00	MONTERO MONICA ADRIANA	DNI 20.862.640	986	1.071,80
600/00	ARAUJO RAMON	DNI 23.990.020	947	1.901,04
601/00	AYALA RAMONA	DNI 16.260.067	947	2.474,24
707/00	AMES SILVIA TERESA	DNI 30.382.022	987	1.075,04
700/00	GARCIA MONICA NOEMI	DNI 18.724.614	985	1.217,54
632/00	GONZALEZ HECTOR	LE 7.825.057	947	336,64
300/01	ALVEZ MIRTA	DNI 16.279.733	985/ 987	662,43
528/04	BARRETO EGIDIO RUBEN	DNI 26.764.789	985	4.117,78
447/01	BERNARDI ADRIAN CARLOS	DNI 21.417.457	986/987	1.089,14
778/00	BAEZ JOSE RAMON	DNI 12.118.866	987	566,87
778/00	HORIZONTE “TODO POR 2 $”	CUIT 20-12118866-0	987	566,87
326/01	BAIGORRIA CARLOS	DNI 13.278.545	985	689,94
524/01	CHAPARRO RUBEN	DNI 13.543.133	977	212,00
75/01	FIGUEREDO SULMA 1.	DNI 14.209.938	987	1.616,88
109/01	GONZALEZ ROQUE JAVIER	DNI 23.675.483	947	1.187,84
368/01	GARCIA LUIS FRANCISCO	DNI 22.977.022	947	27,00
158/01	GIL NESTOR	DNI 18.740.122	987	1.307,28
141/01	GONZALEZ LUIS ANTONIO	DNI 21.366.415	987	1.854,10
281/04	JAGNOW OCTAVIO ROBERTO	DNI 25.514.984	985	976,58
467/04	JAGNOW OCTAVIO ROBERTO	DNI 25.514.984	985	502,31

SC46	CAUSANTES	DOC. IDENT.	ART.	MULTA $
1102/00	AGUILA DE VALLEJO LUISA A.	DNI 13.558.644	947	257,44
161/01	ARIAS COLQUE MARIA ISABEL	DNI 60.278.951	987	1.808,93
338/04	BORTOLUZZI RICARDO JESUS	DNI 24.046.387	987	1.021,19
1173/99	CORONIO GUSTAVO ABEL	DNI 16.403.550	863/871	3.360,00
336/04	LACERES SALINA JOSEFA	DNI 92.717.649	985/987	900,02
334/01	CANO MARTINA BEATRIZ	DNI 20.089.667	987	792,10
530/99	RUFFINI HECTOR LEONARDO	DNI 7.990.796	876	189.236,02
1017/99	TOTT HECTOR	DNI 18.524.943	985	3.271,44
535/99	VEGA TELMO	DNI 18.642.165	876/985	70.449,36
973/00	LAFUENTE PATRICIA BEATRIZ	DNI 22.582.816	947	2.209,92
405/00	KIPPER HECTOR ERNESTO	DNI 26.868.817	947	2.774,64
717/01	IBARRA JOSE RAUL	DNI 12.480.922	947	4.797,28
967/00	AREVALO PABLO DIOSNEL	DNI 28.552.106	947	1.328,68
176/01	AVALOS EDUARDO PEDRO	DNI 21.363.740	987	1.511,91
523/01	PRETZEL VICTOR	DNI 11.758.047	947	100,08
264/01	ROJAS HERIBERTO	DNI 24.748.598	977	288,56
625/01	ZEPPE ANIBAL RAFAEL	DNI 17.950.907	947	671,56
216/01	SIÑAUSKI PEDRO	DNI 12.184.376	987	898,88
670/99	PERETIN JOSE FILADELFO	DNI 14.529.661	987	1.054,72
1157/01	PIÑEIRO OLGA	DNI 23.777.352	985	2.156,66
487/01	SOLANO VICTORIA JAVIER	DNI 92.591.820	986	555,30
985/01	BOGADO RUBEN ELIAS	DNI 11.274.788	987	672,24
1174/01	CABALLEROS TRINIDAD JUAN O.	DNI 92.516.828	985	2.699,59
732/01	BENITEZ VICTORIANO OSCAR	DNI 14.911.511	977	67,00
603/01	AGUIRRE MINCHOLA MONICA	(PTE) 215058	977	45,00
58/01	ANTUNEZ RAMON WALTER	DNI 20.120.313	987	2.582,71
835/01	ACEVEDO DAMIANA M.	DNI 22.315.137	987	21.504,10
675/01	CLAROS MARGARITA	DNI 92.917.471	987	1.386,17
766/01	BERNAL ESTELA	DNI 5.247.781	947	1.648,12
588/01	ALFARO MIGUEL VALENTIN	DNI 92.664.242	947	789,96
515/01	LOBO GOMEZ MIRTA	DNI 31.573.046	977	68,50
959/01	LAMAS MIRNA TERESA	DNI 22.599.959	985/987	1.032,27
1037/01	ACOSTA ALCIRA ESTER	DNI 18.690.775	987	4.668,45
958/01	MARINELO IDA JOSEFA	DNI 2.389.377	985/987	1.711,18
328/01	CHAVEZ AQUINO MARTHA	DNI 92.259.190	947	3.089,16
712/01	ALFONZO CARLOS ALBERTO	DNI 11.850.489	947	1.222,40
167/01	MONTENEGRO DOMINGO V.	CI P.F. 12.300.930	987	1.525.60
788/01	IRALA AGRIPINA	C.I. 288.003	947	265,18
349/01	GUERRERO GERARDO	DNI. 12.898.214	985/987	1.540,66
410/01	HERBAS TORRES TELESFORA	DNI. 13.530.544	985/987	1.806,73
718/01	GONZALEZ FERNANADEZ ARIEL	DNI 13.390.099	947	3.186,18
512/01	BENITEZ JOSE CRISTIAN O.	DNI 24.509.919	947	1.551,90
81/01	ORTT OLIVIO FEDERICO	DNI 7.583.238	986/987	5.470,41
836/01	NEUMBERGER CELIA	DNI 6.149.597	985	1.640,93
783/01	DOMINGUEZ ADOLFO TADEO	DNI 7.542.042	947	1.556,22
546/01	FISCHER BERNARDO	DNI 12.139.362	947	305,43
426/01	SILVA JOSE DANIEL	DNI 30.874.434	985	1.860,16
688/01	SOTO FLORES GALO CAELOS	DNI 92.688.518	987	2.220,05
703/01	TABACHINSKI BIENVENIDO	DNI 28.387.289	985	1.985,00
485/01	FRANCO LUIS CANCIO	DNI 5.093.726	986	544,56
920/01	MACIEL ANGEL SEBASTIAN	DNI 27.233.445	985/987	1.487,69
697/01	MARIBEL CARBAJAL JAVIER	DNI 92.583.338	985	4.118,92
659/01	MACIEL VICTOR JUAN	DNI 22.338.322	947	1.237,04
545/01	MARTINEZ ELVIO	DN1 21.792.369	947	1.993,02
843/01	FRANCO PLACIDA	DNI 92.292.141	987	2.792,12
1010/01	CABRAL LAURA ROMINA	DNI 26.776.836	985	2.646,66
987/01	FRANCO PLACIDA	DNI 92.292.141	987	4.671,36
867/00	BOGADO CANDIDA	DNI 7.447.566	947	1.089,14
1077/00	CASTELLANO ROQUE	DNI 24.649.377	985	1.501,41
803/00	LOPEZ VICTRO FEDERICO	DNI 12.295.372	985	1.860,16
799/00	SPINELLI CARLOS ALFREDO	DNI 12.781.446	985	3.986,06
172/01	VALVICH GONZALEZ EUSEBIA	DNI 92.454.174	947	1.222,40
452/01	VINUF LEONOR BEATRIZ	DNI 20.496.282	947	8.719,70
385/01	MACIEL DE AVILA RAMON	DNI 25.728.010	977	29,83
1169/01	VERA DOROTEO	DNI 11.132.131	987	2.978,15
668/01	ZBOROWSKI OSCAR W.	DNI 22.662.649	947	11.049,74
682/01	GONZALEZ RAMON LUCIO	DNI 16.986.134	947	4.909,48
725/04	GALEANO NORMA	DNI 13.540.469	985	668,86
324/05	MARCATO ALFREDO	DNI 18.536.574	987	1.307,46
342/05	JARA GUSTAVO HERNAN	DNI 23.383.840	985/987	1.494,23
345/05	LOBORNOZ JOSE DANIEL	DNI 28.140.081	987	1.255,84
363/05	LUNA NORMA ANTONIA	DNI 13.001.489	987	855,44
380/05	OLIVERA JUAN CARLOS	DNI 23.961.272	985/987	792,41
400/05	CONTE FERNANDO HERNAN	DNI 8.156.735	985/987	1.001,55
399/05	MACHADO MARINA RAQUEL	DNI 30.560.149	985/987	627,85
414/05	URDAPILLERA JOSE FRANCISCO	DNI 21.683.224	986/987	666,36

SECCION SUMARIOS, 15 de mayo de 2006.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 6/6 Nº 514.438 v. 6/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Posadas, 16/5/2006

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACOSTA, ALBERTO MANUEL	DNI	18371229	0433W/06	SA46-0476/00	$ 2.401.97
AGUERO, CORNELIO CEFERINO	DNI	16205091	0435B/06	SA46-0788/00	$ 6.076.70
AGUERO, MARTA OLIMPIA	DNI	13897752	0331T/06	SA46-0053/00	$ 631.60
AGUIRRE, ARIEL ANSELMO	DNI	24301864	0231S/06	SA46-1773/97	$ 35.732.39
AGUIRRE, ARIEL ANSELMO	DNI	24301864	0230R/06	SA46-2623/97	$ 17.867.82
ALARCON, JUAN CARLOS	DNI	10955400	0232T/06	SA46-0744/00	$ 1.017.27
ALCARAZ, MARTA CONCEPCION	DNI	20578673	0233U/06	SA46-0520/00	$ 2.275.46
ALFONZO, SARA	DNI	13905289	0235W/06	SA46-3630/98	$ 1.316.48
ALONZO, RAMON HILARLO	DNI	8543891	0236A/06	SA46-0511/00	$ 876.59
ALVAREZ, RAMON EDUARDO	DNI	13197761	0442W/06	SA46-1036/00	$ 1.978.90
AMARO, JOSE	DNI	13626657	0239D/06	SA46-0984/00	$ 1.177.12
AMOROSO, ANGEL LUCIO	LE	8593690	0333V/06	SA46-0764/01	$ 170.19
AMOROSO, ANGEL LUCIO	LE	8593690	0334W/06	SA46-0120/02	$ 5.096.37
ARCE, JULIO NEMECIO	DNI	14286546	0240S/06	SA46-0759/00	$ 1.319.14
ARCE, ROLANDO ALFREDO	DNI	17039881	0241T/06	SA46-1017/00	$ 3.293.14
ASEYTUNO SERRUDO, RICARDA	DNI	93046268	0286F/06	SA46-0705/00	$ 138.97
ASEYTUNO SERRUDO, RICARDA	DNI	93046268	0262W/06	SA46-0244/02	$ 1.289.03
AVILA, SANTIAGO EDUARDO	LE	7984923	0305U/06	SA46-0976/00	$ 989.92
AZAME, HUMBERTO OMAR	DNI	22314721	0502T/06	SA46-0425/04	$ 1.273.27
BAREYRO, ODILIO	DNI	18723467	0325W/06	SA46-0993/00	$ 2.204.25
BARRERA, NESTOR JOSE	DNI	14326599	0444B/06	SA46-0240/00	$ 7.144.20
BARRETO, FERMIN DOMINGO	DNI	13626843	0506A/06	SA46-0468/04	$ 1.099.14
BARRETO, FERMIN DOMINGO	DNI	13626843	0329D/06	SA46-0108/04	$ 3.317.85
BENITEZ, DEL PILAR	DNI	18716462	0507B/06	SA46-0663/04	$ 3.779.41
BENITEZ, HECTOR RAUL	DNI	27194291	0445C/06	SA46-1039/00	$ 1.615.36
BENITEZ, HECTOR RAUL	DNI	27194291	0227A/06	SA46-0728/01	$ 728.44
BENITEZ, NELIDA GRACIELA	DNI	20417370	0222S/06	SA46-0563/00	$ 1.008.98
BILLORDO, HORACIO RUBEN	DNI	24403810	0221R/06	SA46-3487/98	$ 114.061.46
BONILLA, DARWIN DANIEL	DNI	18763436	0220Z/06	SA46-0116/01	$ 877.84
BREARD, GERARDO DAVID	DNI	26623569	0219B/06	SA46-1067/00	$ 3.593.44
BRITEZ, DORA NANCY	DNI	23383456	0218A/06	SA46-0985/00	$ 541.95
BRUNETTO, MIGUEL HUMBERTO	DNI	16500925	0217W/06	SA46-0951/00	$ 2.209.76
CABALLERO, GLADI ESTER	DNI	18324686	0450V/06	SA46-0756/00	$ 2.453.48
CAMPISI, MARIO RUBEN	DNI	21143520	0453B/06	SA46-0789/00	$ 5.120.71
CANALE, MARIA ELENA	DNI	18626193	0214T/06	SA46-1088/00	$ 1.364.72
CANDIA, FELICIA	DNI	16592449	0213S/06	SA46-0510/00	$ 872.65
CARBALLO, JORGE GABRIEL	DNI	20516040	0212R/06	SA46-1107/00	$ 1.900.19
CASTELLANO, ELBA ADELFA	DNI	31502244	0339E/06	SA46-0291/01	$ 1.510.30
CONDORI CONDORI, JUAN CARLOS	DNI	92616366	0528E/06	SA46-0791/00	$ 3.621.07
CORONADO BARRIENTOS, VICTORIA C.	DNI	92213011	0209A/06	SA46-5038/93	$ 3.143.77
CORONADO BARRIENTOS, VICTORIA C.	DNI	92213011	0207V/06	SA46-3906/97	$ 2.514.50
CORREA, CELESTINO ALBINO	DNI	4601905	0529F/06	SA46-1048/00	$ 885.15
CUADRADO, CARLOS DANIEL	DNI	13634327	0350U/06	SA46-0576/00	$ 1.400.84
CUBILLA, PEDRO NOLAZCO	DNI	93727124	0356D/06	SA46-0347/01	$ 1.444.17
CUBILLA, PEDRO NOLAZCO	DNI	93727124	0360V/06	SA46-0664/01	$ 8.495.37
CUELLO, JOSE LUIS	DNI	22639429	0363B/06	SA46-1084/00	$ 2.394.50
DA SILVA, ELSA	DNI	16705512	0379X/06	SA46-0123/01	$ 1.952.37
DA SILVA, JORGE OSCAR	DNI	21684635	0400Z/06	SA46-0449/02	$ 1.437.32
DA SILVA, JORGE OSCAR	DNI	21684635	0399K/06	SA46-0133/02	$ 2.419.56
DANILUK, CLAUDIO HECTOR	DNI	12416389	0383D/06	SA46-0642/00	$ 2.290.16
DEPRENCE, ADOLFO JOSE	DNI	12848250	0403T/06	SA46-1081/00	$ 1.506.56
DUARTE, DIONICIA	DNI	92587081	0418C/06	SA46-0644/00	$ 271.39
DURAN Y FONSECA, HUGO MARCELO	DNI	22459708	0420S/06	SA46-0444/01	$ 1.776.16
ENRIQUEZ, ALFREDO EFRAIN	DNI	18262804	0266D/06	SA46-0466/97	$ 22.475.27
ESPINOLA, CARLOS HUMBERTO	DNI	14946652	0552B/06	SA46-0603/00	$ 16.484.95
FERNANDEZ, LUIS ARMANDO	DNI	12319833	0297H/06	SA46-0961/00	$ 2.988.59
FRETE, FERNANDO FROILAN	DNI	7833886	0303S/06	SA46-0801/99	$ 2.638.18
GARCIA, CARLOS ALBERTO	DNI	17702636	0347D/06	SA46-3231/98	$ 3.361.25
GARCIA, CARLOS ALBERTO	DNI	17702636	0346C/06	SA46-1351/99	$ 1.460.68
GARCIA, GUSTAVO DARIO	DNI	22036819	0555E/06	SA46-0426/00	$ 3.992.87
GAUTO, ANTONIO OMAR	DNI	13783395	0351V/06	SA46-1073/00	$ 1.659.41
GAZAN, JUAN CARLOS	DNI	17412313	0352W/06	SA46-0525/00	$ 1.601.16
GONZALEZ, TERESA	DNI	12329440	0375E/06	SA46-0667/00	$ 4.532.71
GOROSITO, ARNALDO ANTONIO	DNI	10744923	0378H/06	SA46-0894/00	$ 1.782.91
IGOA, ELIAS MAURICIO	DNI	16696797	0393E/06	SA46-0533/00	$ 2.509.90
KALEN, CLAUDIO	DNI	22835439	0391C/06	SA46-0204/00	$ 2.799.05
LAMAS, BENITA ANGELA	DNI	21321949	0295F/06	SA46-0911/00	$ 1.702.43
LEDESMA, HUGO ODILON	DNI	20119551	0343W/06	SA46-0332/99	$ 19.988.31
LOPEZ, CLAUDIO ARIEL	DNI	28976176	0316W/06	SA46-0960/00	$ 1.826.21
MACIEL DE AVILA, RAMON ARIEL	DNI	25728010	0308A/06	SA46-0948/00	$ 2.016.46
MACIEL, RAMON ALBERTO	DNI	29873999	0307W/06	SA46-0893/00	$ 1.300.44
MARTINEZ CORONEL, ISABEL	DNI	92984828	0312S/06	SA46-0909/00	$ 1.603.14
MARTINEZ, ORLANDO FABIAN	DNI	24230976	0311R/06	SA46-1012/99	$ 1.885.47
MEDINA, RECTOR HUGO	DNI	14661764	0318B/06	SA46-0790/02	$ 1.258.12
MENDOZA LESCANO, ANTONIO	DNI	92929504	0326A/06	SA46-0092/02	$ 3.460.10
MIRANDA CALDERON, RUFINO	DNI	92016851	0336B/06	SA46-0480/00	$ 1.464.12
NASINVERA, RAMON CELSO	DNI	12755905	0238C/06	SA46-1333/97	$ 41.158.85
NOGUERA, GUMERCINDO NICANOR	DNI	12932589	0242U/06	SA46-1045/00	$ 1.620.60
ORTIGOZA, DANIEL JAVIER	DNI	18574532	0249E/06	SA46-3536/98	$ 8.501.50
PACHECO, JUAN CARLOS	DNI	18792891	0250T/06	SA46-0698/00	$ 1.105.72
PANIAGUA, MARIA MARGARITA	DNI	20907141	0261V/06	SA46-0039/01	$ 760.16
PEDROZO, RECTOR ENRIQUE	DNI	23189164	0264B/04	SA46-0110/01	$ 2.312.05
PELOZO, MIGUEL ANGEL	DNI	12367699	0270V/06	SA46-3544/98	$ 9.868.15
PERALTA, BERTA BEATRIZ	DNI	13875111	0408B/06	SA46-0617/00	$ 3.860.10
PIERSANTI POTAPZUK, CHRISTIAN D.	DNI	25482085	0273B/06	SA46-0271/01	$ 2.277.77
QUARIN, CARLOS ALBERTO	DNI	14974705	0293D/06	SA46-0797/00	$ 2.213.36
RADA, RAUL EDGARDO	DNI	13498068	0265C/06	SA46-0035/01	$ 4.311.84
RAMIREZ, JUAN SIXTO	LE	5097642	0267E/06	SA46-0420/01	$ 2.232.80
RAMIREZ, MARIO ALFREDO	DNI	26754880	0269G/06	SA46-0582/00	$ 11.630.65
RODRIGUEZ, JUAN RAMON	DNI	33875353	0410R/06	SA46-0920/00	$ 3.650.61
RODRIGUEZ, PONCIANO	DNI	8329289	0272A/06	SA46-8531/93	$ 1.703.72
RODRIGUEZ, ROQUE CESAR	DNI	21723466	0274C/06	SA46-0391/98	$ 24.182.39
RODRIGUEZ ALMIRON, SALUSTIANO	DNI	93142219	0309B/06	SA46-0763/00	$ 1.217.51
ROMERO, MANUEL ADRIAN	DNI	18150313	0278G/06	SA46-10596/96	$101.165.84
RUIZ DIAZ, JOSE GUILLERMO	DNI	16630723	0289X/06	SA46-0188/97	$ 20.415.71
SABASTTA, JUAN IGNACIO	DNI	22147190	0412T/06	SA46-1080/00	$ 2.427.29
SALAZAR, MIGUEL ANGEL	DNI	14606062	0469X/06	SA46-1076/00	$ 1.518.16
SALAZAR, MIGUEL ANGEL	DNI	14606062	0471B/06	SA46-0328/02	$ 1.234.21
SAUCEDO, PATRICIA	DNI	18717174	0418C/06	SA46-1091/00	$ 722.06
SCHERER, JORGE	DNI	18693876	0505W/06	SA46-3158/98	$ 27.749.95
SCHOMBERGER, LUIS ALBERTO	DNI	16696857	0421T/06	SA46-0296/00	$ 11.600.37
SILES, EMILIO JORGE	DNI	12076642	0423V/06	SA46-1018/00	$ 5.385.81
SILVA, LIDIA URSULA	DNI	93035567	0512U/06	SA46-7366/96	$ 2.042.81
SOSA BAEZ, CANDELARIA	DNI	92140442	0516B/06	SA46-0233/02	$ 1.584.67
SOTOMAYOR, MIRTA BEATRIZ	DNI	18436723	0518D/06	SA46-3297/97	$ 1.837.47
TOLEDO, WALTER OMAR	DNI	14826670	0535C/06	SA46-4078/97	$ 80.225.83
VERA, RAUL DARLO	DNI	21781757	0539G/06	SA46-4078/97	$ 80.225.83
VALIENTE, ELBIO OMAR	DNI	24010903	0460W/06	SA46-0967/99	$ 323.397.22
VALIENTE, VICTOR JOSE	LE	7649040	0462B/06	SA46-0895/00	$ 1.813.50
VALIENTE, VICTOR JOSE	LE	7649040	0461A/06	SA46-0851/02	$ 1.923.95
VALLEJOS, OMAR PEDRO	LE	7667216	0472C/06	SA46-0701/00	$ 1.437.32
VARGAS, MARTA ROSA	DNI	16271679	0477H/06	SA46-0222/03	$ 13.719.05
VARGAS, MARTA ROSA	DNI	16271679	0476G/06	SA46-0473/02	$ 62.78
VARGAS, MARTA ROSA	DNI	16271679	0475F/06	SA46-0462/02	$ 142.65
VARGAS, MARTA ROSA	DNI	16271679	0474E/06	SA46-0167/02	$ 1.368.17
VARGAS CARDOZO, JULIO	DNI	92532726	0478X/06	SA46-0982/01	$ 4.979.48
VERA, EMETERIO	DNI	7470941	0488J/06	SA46-1043/00	$ 2.533.36
VILLALBA, JOSE ANGEL	DNI	12443611	0489K/06	SA46-0955/00	$ 4.335.53
ZEISS, JUAN CARLOS	DNI	24809722	0500R/06	SA46-0619/00	$ 3.748.40

Posadas, 16 de mayo de 2006.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 6/6 Nº 514.455 v. 6/6/2006



CONCURSOS OFICIALES

Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 152, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. José Alejandro Mosquera, Héctor Pérez Catella y Alberto Jesús Bueres (miembros titulares) y los Dres. Augusto Marcelino Diez Ojeda, Carlos Fernando Sánchez Galarce e Inés Mónica Weinberg de Roca (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de junio de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de octubre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

2) Concurso Nº 155, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. María Oderay Inés Longhi, Juan Alberto Gómez Romero y Roberto Pablo Saba (miembros titulares) y los Dres. Guillermo Pedro Zuccarino, Luis Andrés Sanna y Marcela Izascum Basterra (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de junio de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de noviembre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

3) Concurso Nº 156, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Manuel Rodríguez, Roberto Gargarella y Omar Luis Díaz Solimine (miembros titulares) y los Dres. Alberto Julio Baños, Osvaldo Zampini y Jorge Alberto Mayo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de junio 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de octubre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

4) Concurso Nº 159, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Luis Gustavo Losada, Fabio Mudry y Eduardo Angel Russo (miembros titulares) y los Dres. Beatriz Bistue de Soler, Mario Ricardo Ruiz y Ricardo Alberto Guibourg (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de junio de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de octubre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad); Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); de Resistencia, Provincia de Chaco (25 de Mayo 470/4, de esa ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia del mismo nombre (1º Junta 2687, de esa ciudad); y en la Cámara de Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 Nº 925 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos lados por la ley a la fecha de cien del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 5/6 Nº 514.361 v. 7/6/2006



REMATES OFICIALES

Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

AFIP-DGI hace saber por dos días que Martillero Abel L. N. lonni (239) en Exp. 4925 "Fisco Nacional-AFIP c/ Duarte Victor Manuel (Osses) s/ Ejecución Fiscal", de trámite en Juzg. Fral. Nº 1, Sec. de Ejecuciones Fiscales de B. Blanca, rematará inmueble, al mejor postor, en el mismo, el día 09/06/2006, a las 11,00 hs., calle M. Moreno s/nro. (entre calles Q. Martín y J. Filiberto nro. 1056) de Torquinst. Nom. Cat.: Circ I, Sec. A, Mza. 3, Parc. 23, Part. 8908, Mat. 6356 (106). Base: $ 16.292. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Galpón y oficina ocupado por el demandado. Revisar media hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Bahía Blanca, 27 de abril de 2006. — NORA FLOREZ de JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N. Agente Fiscal.

e. 5/6 Nº 514.382 v. 6/6/2006



AVISOS OFICIALES

Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 148 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital), 149 (Cámara Federal de Apelaciones de La Plata —Sala II—), 151 (Cámara Federal de Apelaciones de Salta - Provincia del mismo nombre) y 153 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario —Provincia de Santa Fe—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abasolo, Miguel Eugenio (153); Abinal, Pablo Fernando (148, 149, 151, 153); Aguilar, Horacio Jose (151); Alonso, Daniel Edgardo (151, 153); Alvarez, César (149); Amirante, Oscar Ricardo (148, 149); Aragone, Alberto Oscar (151); Aristizábal, María Eugenia Teresita (149); Auge, Juan Pablo (149); Bailaque, Marcelo Martín (153); Batule, Domingo José (151); Bauche, Eduardo Germán (148); Bavío, Julio Leonardo (151); Bayá Simpson, Enrique (148); Becerra González, Gustavo Adolfo (148, 149, 151, 153); Belforte, Eduardo Ariel (148, 149, 151, 153); Bertuzzi, Pablo Daniel (148, 149, 153); Bova, Angel Marcelo (148); Busaniche, Mateo José (153); Cacace, Gerardo Daniel (151, 153); Calitri de Hermelo, Olga Angela (149); Calvete, Federico Herberto (148, 149); Canero, Herminio Fernando (148); Cardero, José Luis (151); Cataldi, María Alejandra (151); Cearras, Carlos Miguel (148); Compaired, Carlos Román (149); Costabel, Néstor Guillermo (148); Criscuolo, Alberto Daniel (149); Charlin, José Antonio (149); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (148, 149, 151, 153); de Llano, Hernán Gustavo (148); Desimone, Guillermo Pablo (148, 149); Divito, Mauro Antonio (148); Facciano, Osvaldo Alberto (153); Farah, Eduardo Guillermo (148, 149); Farras, Ricardo Luis (148); Gamallo, Carlos Eduardo (148, 149, 153); Gambacorta, Mario Jorge (153); García Berro, Diego (148); Garcia Wenk, Alfredo Francisco (148, 153); Gareca Raldes, Ivone del Carmen (151); Gimenez, Mariela Alejandra (151); Gloss, Alejandro Máximo (151); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (148, 149); González, Ramiro (149); Gorini, Jorge Luciano (148); Grünberg, Adrián Federico (148); Gusman, Alfredo Silverio (149); Guzzo, Lucio Víctor (151); Isasmendi, Armando Jorge (151); Isaurralde, Horacio Alfredo (149); Juarez Almaraz, Mario Marcelo (151); León, Estela Sandra Fabiana (148); López, Hernán Martín (148, 149, 153); López Herrera, Edgardo Santiago (151); Lugones, Alberto Agustín (149); Maljar, Daniel Edgardo (149); Masi, Raúl Alfredo (149); Montanaro, Domingo Esteban (148, 149); Mosca Reghin, María Teresa (151); Nacul Juan Carlos (148, 151, 153); Nardiello, Angel Gabriel (148, 149); Noli, María Alicia (151); Olivera Pastor, Carlos Miguel (151); Palliotti, Adriana (148); Panelo, Julio Luis (148); Pedernera, Manuel Agustín de San Ramón (148, 151); Petrone, Daniel Antonio (148); Pianta, Pedro Dardo Raúl (149); Poli, Carlos Federico (148, 149, 153); Rabbi-Baldi Cabanillas, Luis Renato (151); Ramos Padilla, Juan María (148); Ramos, Liliana Carmen (148); Reynoso, Raúl Juan (148, 149, 151); Righero, Víctor Domingo (148, 149); Rizzi, Luis María (148); Roma, Marcelo Daniel (148); Santacroce, Carlos Federico (148, 149); Schwab, Martín Alfredo Ignacio (148); Simon Padros, Ramiro (151); Snopek, Marta Liliana (151); Solá, Ernesto (151); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (153); Vasquez, Ricardo Moisés (153); Vazquez de Reynoso, Marcela María Beatriz (153); Venditti, Walter Antonio (148); Vera Barros, Carlos Alberto (153); Viera, Mauricio Agustín (148); Villada, Jorge Luis (151) y Ziulu, Adolfo Gabino (149).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 16 de junio de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7.30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 Nº 925, de esa ciudad); de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 PB, de esa ciudad) y de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 5/6 Nº 514.362 v. 7/6/2006